

# Bibliographica Americana

Revista Interdisciplinaria de Estudios Coloniales



DICIEMBRE 2021

17

# SUMARIO

---

## DOSSIER | pág. 3

La plástica del espacio religioso. El uso de pintura mural como articulador del aparato ornamental de los templos americanos, siglos XVI-XVIII  
*Juan Ricardo Rey Márquez*

La agencia de las comunidades indígenas en la configuración de la pintura mural en las iglesias de la Ruta de la Plata, segunda mitad del siglo XVIII  
*Fernando Guzmán, Paola Corti, Marta Maier, Eugenia P. Tomasini, Magdalena Pereira, Gabriela Siracusano*

La técnica pictórica en la pintura mural de la iglesia colonial de Orurillo (Perú)  
*Valeria Careaga, Gala Frecia Maudet, Diana Castellanos Rodríguez, Gabriela Siracusano, Marta S. Maier*

### Ilustración de tapa:

*Pintura mural del interior de la Iglesia de Nuestra Señora de Copacabana de Andamarca, Oruro, Bolivia.* En: Tomasini, Eugenia, "Procesos de identificación y caracterización de pigmentos usados en pintura mural andina colonial" de la presente edición.



Pintura mural, poder y materialidad en los baptisterios de Carabuco y Curahuara de Carangas, finales del s. XVIII  
*Camila Mardones, Carlos Rúa, Astrid Windus*

Procesos de identificación y caracterización de pigmentos usados en pintura mural andina colonial  
*Eugenia Tomasini*

Mantas, paredes y cuadros pintados en auxilio de las iglesias neogranadinas  
*Guadalupe Romero Sánchez, Adrián Contreras-Guerrero*

Modelos para el dispositivo ornamental de los templos surandinos. Una hipótesis de trabajo sobre la pintura mural  
*Juan Ricardo Rey Márquez, Agustina Rodríguez Romero*

## ARTÍCULOS | pág. 93

Marmontel y su *Les Incas ou la destruction de l'empire*: leyendo Crónicas de Indias durante el último tercio del siglo XVIII  
*Fernanda Macchi*

Ceremonial de la Audiencia de Buenos Aires de finales del siglo XVIII. Protocol of the Justice Court of Buenos Aires in the late 18th century  
*F. Javier Campos y Fernández de Sevilla*

Ángela Carranza, revisitada: teología y vida  
*Juan C. Sánchez Sottosanto*

### Programa Nacional de Bibliografía Colonial

Biblioteca Nacional Mariano Moreno  
Agüero 2502, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1425EID)  
República Argentina  
Tel.: 54 (011) 4808-6000, int. 1356

## CEREMONIAL DE LA AUDIENCIA DE BUENOS AIRES DE FINALES DEL SIGLO XVIII

Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla  
Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas - España  
[jcampos@rcumariacristina.com](mailto:jcampos@rcumariacristina.com)

### Resumen

El presente trabajo describe el ceremonial de los estilos, usos y costumbres que se deben guardar en los actos públicos solemnes que se celebren en la Audiencia de Buenos Aires, redactado bajo el gobierno del virrey D. Nicolás Arredondo en 1791. Presenta la novedad de ser un texto inédito, manuscrito conservado en la Biblioteca de Palacio de Madrid.

Palabras clave: Ceremonial - protocolo - Audiencia de Buenos Aires - virrey Nicolás Arredondo - Biblioteca del Palacio Real de Madrid - manuscrito

### Abstract

The present work describes the protocol of the styles, uses and customs that must be observed in the solemn public acts that are celebrated in the Court of Buenos Aires. It was drafted under the government of the viceroy Mr. Nicolas Arredondo in 1791. One of the novelty that this work brings is the fact of being an unpublished text: it is a manuscript preserved in the Library of the Royal Palace in Madrid.

Keywords: Ceremonial - protocol - Justice Court of Buenos Aires - Viceroy Nicolas Arredondo - Library of the Royal Palace in Madrid - manuscript

Recibido: 20/07/21

Aceptado: 12/10/21

### Introducción

El presente trabajo se centra en dar a conocer un manual de protocolo general o ceremonial realizado durante el mandato del virrey D. Nicolás Antonio de Arredondo, para el territorio de su jurisdicción del virreinato de Buenos Aires a finales del siglo XVIII.

Aunque se trata de un conjunto amplio de normas por la variedad de aspectos que abarca, se aprecian en algunas cuestiones que el texto corre paralelo al mundo de las fiestas públicas, civiles y religiosas, manteniendo el criterio sostenido por nosotros de que la fiesta barroca nace antes y se prolonga más allá del Seiscientos:

Toda fiesta es barroca por la estructura que la articula, por los elementos que la integran, por el desarrollo de sus partes, por las potencialidades que despliega y por los efectos polivalentes que ocasiona, al margen de las coordenadas espacio-temporales en que se desarrolle y los motivos que la haya ocasionado. Habrá diferencia de matiz tipológico, según sea el factor que la provoque y la calidad de elementos, y según sea el presupuesto invertido y el número de secciones que la integren. Pero todo ello queda ensamblado dentro de una unidad formal y conceptual barroca, y atemporal, que la articula, la justifica y le da sentido<sup>1</sup>.

Las manifestaciones públicas de todas las instituciones están sometidas, desde la Antigüedad, a un conjunto de formas que demuestran el desarrollo de una sociedad. Por su propia naturaleza, en la Edad Moderna las actuaciones públicas de la Corona y de las instituciones del Estado<sup>2</sup>, en sus actos solemnes, se convertían en ceremonia, según un ritual preciso que se había ido creando por determinadas costumbres difíciles de precisar. Su desarrollo siempre llama la atención, entonces y ahora, cuando se leen los distintos ceremoniales. Muy brevemente nos detenemos en la Real Audiencia de Buenos Aires y D. Nicolás Arredondo para enmarcar el significado y el valor del manuscrito inédito que presentamos en este trabajo.

### La Audiencia de Buenos Aires

La Real Audiencia de Buenos Aires tuvo dos fases. La primera, de 1661-1672; la segunda, que nos afecta, fue creada por Real Decreto de Carlos III, el 25 de julio de 1782, y su comunicación llegó el 14 de abril del año siguiente, cumpliendo el objetivo de que “las Reales Audiencias de Indias no fueron meramente tribunales de justicia sino también organizaciones de administración y de gobierno”<sup>3</sup>. En la segunda tuvo el rango de virreinal-pretorial por estar presidida por el virrey que ostentaba también los cargos de gobernador y capitán general, según consta en la Real Cédula de creación y en el preámbulo del ceremonial que estudiamos<sup>4</sup>, y por eso tenía atribuciones plenas; algunos autores omiten o confunden el carácter de pretorial (Valarezo, 1994, 382), que era cuando la Audiencia no dependía del virrey para algunas cuestiones y por eso estaba presidida por un presidente-gobernador<sup>5</sup>; otros autores reconocen que las clasificaciones de las Reales

1. Campos, F.J. 2002, 91-92.

2. A partir del Renacimiento nace el Estado Moderno –fuerte, unido, con fronteras y ejército permanente– que domina el rey con poder y dominio. No es Estado con división de poderes porque están asumidos en la dinastía a la que representa el monarca, por voluntad de Dios. Por eso se habla de Estado absoluto, acuñado en la conocida frase de “El Estado soy Yo”, de Luis XVI. Pero el monarca se apoya y sostiene en el ejercicio de gobierno en instituciones formando el régimen polisinodial y sus órganos dependientes. Sánchez Agesta, L. 1959; Escudero, J.A. 1985, 633- 826; Sánchez-Arcilla, J. 1995, 767-820; Anderson, P. 1998, 9-37 y 55-80; García Marín, J. M<sup>a</sup>. 1998, 21-86; Peces-Barba, G. 2002, 621-652; Sánchez-Blanco, F. 2002, 15-303.

3. Barreda, F. 1944, 257; Serrera, R.M. 2009, 86-98 y 132-134; Corva, M. A. 2013, 188.

4. Barreda, F. 1944, 257-272; Bernal, B. 1989, 663-675.

5. García, A. 1975, t. I, pp. 361-432; Miguel, 1959, 195-196.

Audiencias y su diferencia jerárquica fueron más nominales que efectivas (Ots 1941, 49)<sup>6</sup>.

El Rey. Virey, gobernador y capitán general de las provincias del Rio de la Plata. Bien enterado de lo que en consulta de veinte y siete de Junio próximo pasado, me hizo presente mi Consejo pleno de Indias (...) he venido por mi real decreto de veinte y cinco de julio siguiente en establecer una audiencia pretorial en la misma capital de Buenos Aires, la cual tenga por distrito la Provincia de este nombre, y las tres del Paraguay, Tucuman y Cuyo (...) Que la nueva Audiencia se componga del Virey como Presidente, de un regente, cuatro Oidores y un Fiscal, con cuyo Empleo ha de quedar unido el Protector de Indios (...) Que haya dos Agentes Fiscales, dos Relatores, y dos Escribanos de Cámara (...) en inteligencia de expedirse con fecha de hoy las correspondientes cédulas á mis Reales Audiencias de Chile y Charcas para que les conste el territorio que se segrega de su respectiva jurisdiccion (...) Fecho en Madrid á catorce de Abril de mil setecientos ochenta y tres.<sup>7</sup>

En este caso que tratamos estaba formada así en sus altos puestos: presidente, D. Nicolás Antonio de Arredondo; regente, D. Benito de la Mata Linares; oidores: D. José Cabeza Enríquez, D. Sebastián de Velasco, D. Rafael Antonio Viderique, D. Francisco Tomás de Ansótegui; fiscales: D. José Márquez de la Plata y D. Francisco Manuel de Herrera; escribano de cámara, D. Facundo de Prieto y Pulido, que luego es el que certifica el documento<sup>8</sup>.

En el Real Decreto de erección se establecía su sede en la ciudad de Buenos Aires con su distrito, cuyos territorios quedan señalados, y siendo su primer regente D. Manuel Antonio de Arredondo hermano del que luego sería virrey. Se instaló el 8 de agosto de 1785 y al día siguiente se recibió el Sello Real. Estos actos se hacían en el marco de una fiesta barroca como tenemos el ejemplo de la de Cuzco, que fue la última de las Audiencias borbónicas creadas en las Indias (1787), pero la fiesta con la entrada solemne del Sello se celebró en noviembre de 1788 (Castro 1795, 98-113). Hay que tener presente que el Sello era signo y símbolo del propio monarca –por eso recibía ese tratamiento–, y sus legítimos representantes tenían autoridad para despachar disposiciones en nombre del rey, con efectos como si el rey las hubiera dictado y firmado<sup>9</sup>.

Para que las Audiencias tengan la autoridad que conviene, y se cumpla y obedezca mejor lo que en ellas se proveyere y mandare: Es nuestra voluntad que las cartas, provisiones y otras cosas que se proveyeren, se despachen y libren por título nuestro, y con nuestro sello Real, las cuales sean obedecidas y cumplidas como cartas y provisiones firmadas de nuestro nombre<sup>10</sup>.

Otro autor clásico así lo manifiesta: “De los quales [tribunales] en común, i qué jurisdicción i autoridad tengan, i cómo representan la Real Persona tratan bastamente...” (Solórzano 1647, 762-763).

Y los monarcas de la Casa de Austria insistieron en que los presidentes, oidores, y fiscales de las Reales Audiencias representaban de forma directa e inmediata a sus reales personas<sup>11</sup>.

Las audiencias fueron órganos de dominación, instrumentos de naturaleza especial. Sincrónicamente eran expresión de paz, institución de cultura y fuerza de composición armonizadora. Mediaron entre las razas en lucha, legitimando la conquista, que debe aceptarse como una fuente de derecho público;

6. Para la historia, desarrollo y evolución de esta Institución fundamental en la administración de la justicia, Barrientos Grandón, J. 2004, Maitre, E. 2005.

7. Cédula Ereccional. 1783, 378-380; Recopilación de Documentos. 1894, 170-171.

8. No hay que olvidar que cada Audiencia dictó ordenanzas propias teniendo en cuenta el casuismo y particularismo que caracterizó el Derecho Indiano. Respecto del tratamiento de los integrantes y la utilización del título de *don*, les correspondía por universitarios y ser hidalgos. Nos limitamos a remitir a la abundante bibliografía existente: Partidas, II, XXI, 2 y 3; Lira, L. 1978, 135-138; Ferrario, L.E. 1999, 27-28; Ferrer, J.M., 2015, 384 y 391; Bustos, P. 1997, 23-24; Pérez, J. 2015. 8 / 31.

9. Gómez, M. 2008, 223-263.

10. Recopilación, II, XV, 116; Castillo, J. 1775, t. II, III, VIII.

11. Mercado, M. 1928, 65-70.

y provocaron de modo admirable la asimilación de tendencias colectivas hacia una verdadera integración social. Agentes de la soberanía, declararon y administraron el derecho, llenando una sentida necesidad jurídica<sup>12</sup>.

Bastante tiempo después del texto anterior encontramos otro donde se explica la función de las Reales Audiencias bajo el aspecto estético y visual en el que se plasma la ideología del Antiguo Régimen presentándose con el boato de la ceremonia que es uno de los aspectos que resalta en el Ceremonial que presentamos:

La implantación de las Audiencias en las Indias como instituciones en las que recayó la delegación de la plena jurisdicción del monarca vino acompañada de la utilización de ciertas herramientas que posibilitaron esta delegación y reforzaron su ejecución. Ya a las Audiencias y Chancillerías castellanas, modelos de las indianas, se les concedió la capacidad de poder actuar como si fueran el propio monarca (...) se plasmaba su recepción al cogerla en sus manos, al besarla se expresaba el acatamiento al monarca y al colocarla sobre sus cabezas la sumisión a la voluntad real recogida en el documento. El acto era completado con el juramento del cargo que se hacía ante Dios, Santa María y las palabras de los Santos cuatro Evangelios, ante sus majestades y ante el sello real, sobre el que ponía su mano derecha. Todo ello tenía el objetivo de solemnizar el acto y de simbolizar la autoridad del rey, representada en el documento y en el sello que lo validaba (Pérez Cañete 2017, N° 10 y 17)<sup>13</sup>.

Y uniendo el precepto general con el caso particular de la Audiencia de Buenos Aires se comprueba la relación directa entre lo hecho y su significado:

La minuciosa descripción que hallamos en el Archivo General de Indias sobre la recepción del Sello Real en Buenos Aires, nos muestra la tendencia a la espectacularidad de una ceremonia que individualizó, personificó e hizo tangible una idea abstracta del poder regio. Ceremonia realizada en un contexto de gran boato y exaltación que favorecía el sobrecogimiento individual y colectivo y, por lógica, servía para dar una imagen de superioridad indiscutible (Zapico 2006, 154).

En su buena exposición Hilda Zapico no relaciona la exaltación de la ceremonia con lo que tenía de representación barroca, tan utilizada durante siglos en Europa. Generalmente muchas actuaciones oficiales del Estado y la Iglesia se enmarcan en el desarrollo de una fiesta barroca –fiesta de los sentidos y de la razón–, donde quedan recogidos aquellos intereses que se quieren resaltar<sup>14</sup>.

Con estas líneas se comprende la exigencia de que el virreinato de Buenos Aires debía tener un ceremonial propio para las actuaciones de los máximos órganos de gobierno y de las autoridades que los representaban en los actos oficiales. Y esa fue también la razón de que las otras Audiencias tuvieran sus correspondientes ceremoniales.

### **El virrey D. Nicolás Antonio de Arredondo Pelegrín**

Arredondo fue miembro de una importante familia hidalga de la montaña (Cantabria), muchos de cuyos miembros destacaron en el servicio de las armas, alto funcionariado de la administración y actividad política de las Indias, vistiendo hábitos de las órdenes militares y encumbrados a la nobleza (1808) con el marquesado de San Juan de Nepomuceno (Antón 2004, 33-55). Ingresó en el Real Cuerpo de Guardias Españolas de Infantería –cuerpo autónomo del ejército–, comenzando a destacar en Italia, pasando a la campaña de la Florida en la guerra de secesión de los Estados Unidos de Norteamérica (1780); posteriormente fue nombrado gobernador de Santiago de Cuba (1785) de donde pasó con el mismo cargo, a la

12. Ruiz, E. 1916, 39-40.

13. Garriga, C. 2009, 203-244; Sánchez-Arcilla, J. 1992.

14. Monteagudo, M<sup>a</sup> P., 1995, 173-204; Gutiérrez, M. 2010, N° 5; García-Valdés, C.C. 2011, 253-259; Campos, F.J. 2012; Ídem, 2017, 27-37.

provincia de La Plata con el rango de capitán general y presidente de la Real Audiencia de Charcas (1787). Antes de tomar posesión le llegó el nombramiento de virrey del Río de La Plata donde entró en 1789 (CML, CXIV: 265 y 267-278)<sup>15</sup>.

Solo muy lacónicamente enumeramos la brillante hoja de servicios reseñando las más importantes referencias bibliográficas. La documentación del Archivo de Simancas permite completar algunos aspectos de su vida poco conocidos hasta ahora, y documentar mejor otros (AGS 1782/1794), completados con el informe de su gestión hecha a su sucesor D. Pedro Melo de Portugal y Villena (Arredondo 1836; 1881, t. III, 309-449). Además, para conocer y estudiar la actividad de D. Nicolás Antonio Arredondo en Buenos Aires es imprescindible consultar la importante documentación copiada por su estrecho colaborador D. Benito de la Mata Linares, regente de la Real Audiencia desde 1788 a 1802, existente en la Real Academia de la Historia de Madrid<sup>16</sup>.

“Durante su estancia en las Indias formó una notable colección de documentos (más de diez mil) tocantes a la historia de América, que hoy día forman la colección que lleva su nombre y que custodia la Real Academia de la Historia en Madrid tras su donación por el marqués del Socorro en 1851” (Barrientos, XXXIII, 768)<sup>17</sup>. Sin lugar a dudas en el reducido tiempo de su mandato como virrey –poco más de seis años (XII-1789/III-1795)–, se puede calificar que la gestión de D. Nicolás Antonio fue bastante eficaz gracias a una intensa actividad centrada en vigorizar importantes recursos de la economía del virreinato como eran los relacionados con los productos agropecuarios (trigo, ganado, cueros), y humanos (esclavos negros). Intensificó las comunicaciones de la ruta por el Camino Real que unía Buenos Aires y Lima –también conocido como de la Plata, del Alto Perú, y luego Carrera de Postas–, para lo que mejoró la seguridad general de los caminos facilitando que la iniciativa privada intensificara el mercado exterior en número de plazas y puertos, así como el volumen de lo comerciado. Persiguió el contrabando que dañaba seriamente a la Hacienda Real como había hecho su antecesor Vértiz. Culminó su administración con la creación del Real Consulado de Buenos Aires (30-I-1794). Cuidó la capital como importante núcleo mejorando el trazado urbano, la higiene, el orden y la seguridad de sus vecinos, como en otros lugares, gracias a la institución de los alcaldes de barrio y guardias de caminos. Fundó algunas ciudades, fortificó otras y trató de mejorar los recursos militares necesarios para la defensa. Cuando un pequeño contingente militar se dirigía a las islas Malvinas, en la expedición que se hacía regularmente por la Patagonia, tuvo un incidente con unos súbditos ingleses al desalojarlos de Puerto Deseado que había sido ocupado por ellos. Un asunto delicado que supo solucionar acertadamente fue fijar los límites territoriales de la frontera con la corona de Portugal, pocos años después de que se hubiera firmado y ratificado un tratado, en el que se había acordado los límites entre los territorios de los países pertenecientes en la América Meridional a las coronas de España y Portugal, tratado que no se había respetado (Tratado, 1777). Así justifica el informe que le hizo a su sucesor Don Pedro José Antonio Melo de Portugal:

Por lo mismo, ocupando esta materia un lugar tan principal en la relación de mi gobierno, pedía su historia una narración individual y cronológica, que descubriese todos los puntos a que se extiende la inmensa proyección de la línea divisoria: pero suponiendo a Vuestra Excelencia perfectamente instruido en los manejos artificiosos, con que los portugueses han sabido entorpecer el cumplimiento de este tratado, como que acaecieron en tiempo que Vuestra Excelencia gobernaba tan dignamente la provincia del Paraguay, cuyos límites forman una de las más principales partes de la demarcación general, solo me contentaré con dar una ligera idea de su estado y progresos, contrayéndome con alguna mayor especificación a los acaecimientos ocurridos durante mi gobierno, por haberse verificado en tiempo que Vuestra Excelencia había regresado ya a Europa<sup>18</sup>.

Quizás porque se vieron reconocidos sus méritos hasta ese momento, y en parte también por lo que significaba el ascenso en la escala social –valores vigentes entonces donde no estaba ausente la vanidad personal–, tenemos constancia de que el 2 de abril de 1782 solicitó la merced de que se concediese el título de conde de

15. Udaondo, 1945, 110-111; Sierra, 1959, 500 y ss; Cutolo, 1968, t. I, 241-242; Zabala, 1994, vol. III, pp. 1121-1124; Olivero, t. V, 570-571.

16. Colección Mata Linares (CML); Arredondo, N. 1836 y 1881; Cortés 2015.

17. Contreras, R., y Cortés, C. 1970-1977, 5 vols.; Tau 2011.

18. Arredondo, N. 1836 (1795) 7.

Pelegrín, perpetuamente para sí y sus hijos; el día 3 de agosto de ese año se le comunicaba que su solicitud había sido tramitada; no hubo –no la hemos encontrado– respuesta a esa petición de nobleza<sup>19</sup>.

Con motivo de la proclamación de Carlos IV al trono en diciembre de 1788, el 22 de enero del año siguiente se promovió para el ascenso a unos pocos militares residentes en las colonias, entre ellos a D. Nicolás de Arredondo, que fue nombrado mariscal de campo, distinción adecuada a los trabajos efectuados hasta entonces; el rango correspondía a un puesto intermedio entre brigadier y teniente general. El 30 de julio desde Lima agradecía la gracia concedida. Llegó a sus manos el ascenso habiendo sido nombrado gobernador de las provincias de Charcas y presidente de la Real Audiencia<sup>20</sup>.

Un año después, el 23 de enero de 1789, se comunicaba desde palacio que se daba curso al nombramiento que S. M. había hecho el día 21 a favor de D. Nicolás de Arredondo como virrey de Buenos Aires. En el legajo hay varios documentos donde se repite el oficio del nombramiento, que se saquen los despachos para la toma de posesión, la carta de agradecimiento que envía desde Arequipa el beneficiado y el oficio del virrey cesante, marqués de Loreto, acusando recibo de la Real Orden y comunicando que trata de enviar la noticia a su sucesor<sup>21</sup>. Junto a este nombramiento encontramos que también se eligieron ínterin (tiempo que dura el desempeño interino de un cargo) hasta tres suplentes –Joaquín del Pino, Antonio Olaguer Feliú y Sebastián de Segurola–, con oficio individual, para que se hiciese efectivo por orden de prioridad, en caso de ausencia del titular D. Nicolás (?); se trata de una actuación *in pectore* muy poco frecuente. También se enviaba oficio dirigido al presidente y oidores de la Real Audiencia comunicándoles los nombramientos previstos<sup>22</sup>.

Cuando llegó la noticia del nombramiento del nuevo virrey se preparó el operativo para el recibimiento solemne. El Cabildo acordó una orden que se publicó por medio de un bando, programando que se hiciesen luminarias para los días 20, 21 y 22 de diciembre, aplazando hasta el año siguiente la designación de los diputados que irían a darle la bienvenida. El alguacil mayor José Manuel Troncoso propuso, para celebrar la asunción del nuevo virrey, “hacer cuatro comedias públicas con el vecindario” que se costeasen “voluntariamente de su propio peculio”, con lo cual no se gravaría la renta de la ciudad. Sugirió que el Cabildo contribuyese también a esta función. Se decidió dejar el asunto pendiente hasta el próximo acuerdo (Actas 1789, 435-436). En la entrada se le tributó un gran acto de recepción en el recinto del Real Colegio de San Carlos por los alumnos de La Chacarita de los Colegiales que había erigido el virrey Juan José Vértiz y en la que luego Arredondo introdujo algunas reformas (Márquez 1941, 73-88; Arredondo, H. 1924: 717-742). Esta entrada no sería muy diferente del recibimiento que se hacía en las capitales de otros virreinos puesto que todas seguían un patrón inicialmente común (Derrotero 1760, 1-15); incluso hay constancia de lo que se hizo concretamente en Buenos Aires (Arredondo, H. 1924, 717-742).

De forma poco usual, el 6 de marzo de 1794, solicitó que fuese relevado del mando de virrey –aunque también lo había hecho Vértiz y Salcedo–, a quien luego sucedería cuando regresase a España en la posesión de la encomienda de Puertollano de la Orden de Calatrava:

Mediante a los deseos que me asisten de continuar mi mérito en la misma Carrera de las Armas en que desde mis tiernos años empece a Servir en ella ruego a V.E. se sirva hacerlo así presente al Rey a fin de que rebelado que yo sea de este mando se digne por un efecto de Su Real clemencia destinarme a uno de los Exercitos de la Frontera, que aunque celebrara mas fuese en el del Rosellon por tener allí a mis quatro hijos sirviendo en el Regimiento de Reales Guardias Españoles de Infanteria, no dejare de ir siempre con gusto a qualquier otro en que S.M. tenga a bien colocarme...

Fue atendida su petición y el 22 de septiembre se le destinó al ejército de operaciones de Navarra<sup>23</sup>. El balance de su actuación fue altamente positivo como buen gestor; es cierto que sus biógrafos recogen el

19. AGS. 1782 (1).

20. AGS. 1789 (2) y (3).

21. AGS. 1789 (4).

22. AGS. 1789 (5).

23. AGS. 1794 (6).



fallo que tuvo en el comercio de negros y en la importación de tabaco brasileño por las posibilidades que ofrecía el puerto de Buenos Aires como camino hacia Chile y Perú, que se amplió a partir de 1791 en que se permitió gestionarlo a nacionales y extranjeros; ahí entró el poderoso comerciante Tomás Antonio Romero, establecido en Buenos Aires, cuyas actuaciones ya fueron denunciadas<sup>24</sup>:

Una vez que regresó a España, Carlos IV le eximió de que se le hiciese el preceptivo juicio de residencia; en la metrópoli ocupó altos puestos hasta su fallecimiento en Madrid el 4 de abril de 1802, concediendo un mes después a su viuda una pensión por Real Orden (CML, CXXI: 70).

### El Ceremonial

Se trata de una obra completa por los temas que recoge; en total dieciséis, y a su vez, cada uno está dividido en apartados numerados correlativamente del 1 al 104, con el colofón incluido; por lo tanto, es más que solo la regulación de la entrada de los virreyes. En no pocos lugares remite a la Recopilación, al Sumario de la Recopilación, a Reales Cédulas e Instrucciones concretas diciendo también que se consulte el texto o expediente que se hizo con ese motivo –de bastantes folios por las citas que hace–, y sin duda se refiere a una instrucción o borrador inicial en el que trabajó D. Manuel Antonio Arredondo –hermano del futuro virrey–, cuando fue regente de la Audiencia y cuyo texto presentó en una reunión el 8 de agosto de 1785, con otras adiciones que se hicieron (1791, 225v-226). Existía de hacía pocos años –Aranjuez, 20 de junio de 1776–, una amplia instrucción de lo que debían observar los regentes de las Reales Audiencias. Aunque el contenido era para las funciones administrativas de ese alto puesto, tenía puntos relacionados con el ceremonial<sup>25</sup>.

El código de nuestro documento está escrito con buena letra y carece de dibujos; sin duda está tomado de un texto original –probablemente sin corregir–, porque el amanuense trasladó a su copia los errores gramaticales que tenía el modelo que transcribió, sintácticos, de concordancia y de puntuación, que en ciertos lugares hacen oscuro lo que se prescribe. Por el hecho de ser manuscrito, este ceremonial ha resultado desconocido, y algún autor como Tau Anzoátegui que habla ceremonial, niega que hubiera existido<sup>26</sup>.

*Ceremonial hecho por el Virrey y Audiencia de Buenos Ayres, comprehensivo de lo que ha de executarse, en los casos de Exequias Reales; Jura del Soberano; Fiestas Reales; Entrada y Recibimiento de los Virreyes, del Regente, Oidores y Obispo; Funciones de Yglesia; Días de besamanos, Sermones de Quaresma; Entierros y Honras; Visitas de Cárcel; Etiquetas en general; Publicación de Bula, é. Año de 1791*<sup>27</sup>.

No tenemos constancia de cuándo llegó a España el manuscrito ni cómo ingresó en los fondos de la Biblioteca de Palacio; no es aventurado suponer que el virrey Arredondo, que fue su artífice, lo trajese en el viaje de regreso a España. Como el rey accedió a su reincorporación a la vida castrense en Navarra, es verosímil que solicitase audiencia para dar las gracias al monarca y ponerse a las órdenes de Su Majestad; también pudo llegar entre la documentación oficial que del virreinato venía regularmente en las flotas de la armada. Ignoramos si en la actualidad existe alguna otra copia en Buenos Aires, pero de lo que no hay duda es de que se hicieron copias teniendo en cuenta que la programación de esos actos descritos debían conocerlos bastantes personas encargadas de organizar el protocolo, y más en el mandato del virrey Arredondo donde se cuenta que era amante de la etiqueta.

24. Villalobos, S. 1986. *Comercio y contrabando en el Río de la Plata y Chile, 1700-1811*, Buenos Aires: Eudeba; Silva, H.A. 1993. *El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810)*, Madrid: Banco de España; Olivero, S. 2005, 56-59; Virreinato del Río de La Plata. Todo Argentina: [https://www.todo-argentina.net/historia-argentina/organizacion-colonial/virreinato\\_del\\_rio\\_de\\_la\\_plata/nicolas\\_de\\_arredondo.php?idpagina=140](https://www.todo-argentina.net/historia-argentina/organizacion-colonial/virreinato_del_rio_de_la_plata/nicolas_de_arredondo.php?idpagina=140)

25. AGI. ESTADO, 86 A, N.13.

26. “Otra materia que le preocupó fue la formación del ceremonial, que no alcanzó a resolver durante su gestión. Puso atención en diversos problemas que adolecía la administración de la justicia en el interior del Virreinato”, 2011, 56.

27. Escrito en papel, 277 x 189 mm, numeración de la época. Tejuelo: MISCEL/NEA. TOM. LXVII; Catálogo. 1996, 224-257v; Domínguez, 1935, 135.

Un ceremonial se puede describir de forma genérica como un libro o cuaderno que contiene el repertorio de reglas, normas y fórmulas prescritas para los actos públicos y solemnes –ceremonias– de las instituciones y sus representantes oficiales; también se puede entender como el conjunto de normas de actuación recogidas en los respectivos protocolos de las instituciones<sup>28</sup>.

La idea de orden, como principio normativo, está íntimamente unida al concepto de rito, porque establece y fija las formas por las cuales la sociedad manifiesta su madurez plasmando su cultura –creencias y tradiciones para las ceremonias solemnes con rango y sensibilidad de ritual cuasi sagrado.

“Por su propia naturaleza, las actuaciones públicas de la Corona y de las instituciones del Estado, en sus momentos solemnes, se convierten en ceremonia, según un ritual preciso y complejo. Su desarrollo sorprende siempre a los espectadores por la plasticidad de los detalles” (Campos 2002, 99).

Por la enumeración de temas que hace y la descripción de algunas maneras y formalidades, vemos que es un ceremonial completo; incluso minucioso y recargado de pormenores en ciertos asuntos. Sin embargo, los puristas del protocolo tal vez verían que determinados asuntos estaban un poco resumidos mientras que otros descendían de forma prolija a aspectos secundarios. Para evitar lagunas por no tener bien desarrollados determinados detalles que podrían ocasionar roces institucionales y personales, el texto cubre vacíos, recurriendo como normativa complementaria a la costumbre, es decir, a lo que en otras ocasiones se había hecho o se hacía, por ejemplo, en algunas cosas se remite a lo que se ejecuta en la fiesta de San Martín<sup>29</sup>. También, según se indica a lo largo del texto, que se haga como se recoge en el ceremonial de la Audiencia de Lima, en la Catedral de Lima, o en general se dice como se practica en Lima, cuya referencia se llega a citar textualmente en veintinueve ocasiones. El texto limeño lo acababa de reformar la Real Audiencia de Lima (1784), y el visitador D. Jorge Escobedo había redactado tres años después un “Ceremonial, funciones y gastos para el recibimiento y entrada de los Excmos. Señores Virreyes”, que había sido aprobado por Cédula Real el 1788 (Bromley 1953: 14-18). Bien descrito para una aproximación al tema, por ejemplo, la recepción del marqués de Guadalcazar, D. Diego Fernández de Córdoba y López de las Roelas, en 1622 (Mendiburu 1933, t. V: 456-460; Bromley 1953: 66-68 y 71-78). Por eso es fácil pensar que esos recientes textos de Lima pudieron atraer a los redactores del ceremonial de Buenos Aires acentuando la figura y significación del virrey (Casado 2012: 130). También una vez remite el texto a los ceremoniales de las Audiencias de México y de Chile, respectivamente. De esta forma debieron pensar sus autores que todo quedaba bastante bien regulado. Los problemas de protocolo –fundamentalmente las precedencias en los actos oficiales–, generaron muchas tensiones y pleitos en las ciudades y en las instituciones, tanto de la metrópoli como en la colonia, según se puede comprobar en todos los archivos civiles, eclesiásticos y académicos<sup>30</sup>.

Estaba ordenado que en las Audiencias de las Indias se guardasen las ceremonias de las Chancillerías de los Reinos de Castilla, en aquellos asuntos que no hubiere otra cosa mandada, rigiendo por lo tanto con carácter supletorio la norma castellana, según lo ordenado por Felipe II (21 de octubre de 1570), y recogido por la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias es estos términos:

Para el buen gobierno de las Provincias de las Indias, y administracion de nuestra Real justicia, y que los Presidentes y Oidores de nuestras Reales Audiencias la puedan mejor hacer, conviene se tenga mucha cuenta con las ceremonias que se hacen y guardan en estos Reynos de Castilla por las Chancillerías de ellos, dentro y fuera de los acuerdos. Y porque lo mismo se guarde y execute en las Audiencias de las Indias, Islas y Tierra firme de el Mar Océano, Norte y Sur, encargamos y mandamos á todos los Presidentes y Audiencias de aquellos nuestros Reynos y Señoríos, que en lo que se les ofreciere, así por la autoridad y decencia de ellas, como en todo lo demas, hagan guardar la órden y estilo que se tiene y guarda en las Chancillerías de Valladolid y Granada, no estando otra cosa especialmente determinada por las leyes de este libro (II, XV, 17).

28. Urbina, J.A. 2001; Chávarri, T. 2004; Medina C. M. 2016; Surroca, J. 2008; Somavilla E., 2015; Portugal M<sup>a</sup> del C., 2016; Casal, O. 2016; Sánchez, D. del M., 2017; Panizo, J. 2018; Ramos, F. 2018; Alvarado, J. 2020.

29. Costa, J. 1884, pp. 133-210; Ávila, A., y Bravo, B. 1989, pp. 75-78; Cueto, J. 1999. VI/ 59, N° 1, 57-66; Tau, V. 2001.

30. Aguiar, 1677, 125v-133v: L. II, T. XXX: De las precedencias, ceremonias y cortesías; Garavaglia. 1996, 7-30; Aristizábal, 2011; Uribe, 2016.

Por eso entendieron los virreyes, que, como máxima autoridad en el territorio de su jurisdicción, ellos eran el medio de relacionar el Sello Real –objeto material–, símbolo y señal del monarca al que representaban, como signo sensible de su figura, de quien tenían la potestad delegada y estaban revestidos de la autoridad suprema y vicarial recibida en el nombramiento. Sus actuaciones en los actos oficiales eran rituales; encarnaban al que representaban, y la presencia del Sello Real lo confirmaba. Las ceremonias oficiales se convertían en el acto donde todo eso funcionaba y donde encajaban todas las piezas del virreinato, y así lo explicaba en 1689 D. Melchor de Navarra y Rocafull, duque consorte de Palata:

Son las ceremonias Reales el esmalte y sobrepuestos con que brilla la Corona Real, y el comunicarlas Su Magestad a sus Virreyes, es para que con su imagen tengan presentes los vassallos la reverencia que se debe al original; por esto no puede ningún Virrey dispensarlas sin nota de vanidad en lo mismo que disimulare, porque daría á entender las consideraba como propias, y el más atento en obserbarlas y hacerlas guardar, manifiesta el conocimiento en que está de que no son suyas, sino de el dueño que representa... (1859, 69).

Al año siguiente de publicar el ceremonial, y completando el rito, D. Nicolás de Arredondo publicó un bando el 26 de septiembre de 1792 sobre el recibimiento y las fiestas que se debía hacer a la entrada del Sello Real (CML, II: 487).

### Transcripción del texto

A continuación se transcribe literalmente el texto respetando su ortografía y puntuación<sup>31</sup>.

«[224] *Ceremonial hecho por el Virrey y Audiencia de Buenos Ayres, comprehensivo de lo que ha de executarse, en los casos de Exequias Reales; Jura del Soberano; Fiestas Reales; Entrada y Recivimiento de los Virreyes, del Regente, Oidores y Obispo; Funciones de Yglesia; Dias de besamanos, Sermones de Quaresma; Entierros y Honras; Visitas de Carcel; Etiquetas en general; Publicacion de Bula, &ª. Año de 1791*<sup>32</sup>.

[225] En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y vno: Estando en Acuerdo ordinario el Exmo Señor D<sup>n</sup>. Nicolás de Arredondo Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de Su Magestad, Virrey, Gobernador, Capitan, General, y Presidente de la R<sup>l</sup> Audiencia Pretorial, y los Señores D<sup>n</sup>. Benito de la Mata Linares, Cavallero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero: D<sup>n</sup>. Josef Caveza Enriquez, D<sup>n</sup>. Sebastian de Velasco, D<sup>n</sup>. Rafael Antonio Viderique, y D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Thomas de Ansotegui: Regente, y Oydores de ella, con asistencia de los Señores Fiscales D<sup>n</sup>. Josef Marquez de la Plata, y D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Manuel de Herrera se [225v] resolvió (despues de haver tenido varios Acuerdos anteriores para conferenciar y tratar de formalizar vn exacto, y circunstanciado Ceremonial comprehensivo de los varios casos que suelen ocurrir, y en que por ser reciente el establecimiento de este Tribunal, no hay practica entablada deviendo seguirse la de Lima segun está mandado reflexionando, que vna regla fixa para el Gobierno de los Tribunales y demás Cuerpos Políticos de esta Ciudad por sus circunstancias es el remedio mas oportuno á precaver disgustos, y encuentros en las Preeminencias, y distinciones, que a cada vno corresponden siguiendo al mismo tiempo la práctica de la Audiencia de la Capital de Lima que han visto observar los Individuos de esta Audien<sup>a</sup>. que han servido en aquella, varias Reales Ordenes, y Cedula particulares expedidas a otras Audiencias de ambas Americas en casos similares que no están circuladas generalmente la Instruc<sup>ion</sup>. [226] que para ello trabajo el Señor D<sup>n</sup>. Manuel Antonio de Arredondo siendo Regente de este Tribunal y presentó en ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, con lo que expuso entonces el S<sup>or</sup>. Fiscal de lo Civil con otros varios Acuerdos formados segun los casos y circunstancias ofrecidos en los cinco años completos de su formacion) establecer el Ceremonial siguiente

31. A pesar del sumo cuidado al hacer la transcripción, probablemente se habrán deslizado errores en los acentos por lo que hemos indicado del copista. Además, ni la copia manejada en papel, ni la reproducción digital del manuscrito saca de dudas.

32. Escrito en papel, 277 x 189 mm, numeración de la época. Tejuelo: MISCEL/NEA. TOM. LXVII; Catálogo. 1996, 224-257v; Domínguez. 1935, 135.

para que sirva de Norte en las Proclamaciones, Fiestas Reales, Exequias de los Soberanos de esta Monarquía, Recivismientos particulares, y públicos de los Exmos Señores Virreyes, Regentes, Oidores y Señores Obispos, asistencia á Funciones de Yglesia, y otros actos publicos, constando siempre con la urbanidad y prudencia de todos.

### Exequias Reales

1.

Recibida la infausta noticia de la muerte del Soverano, y leído en Acuerdo [226v] las Reales Cédulas, que lo avisan previniendo al mismo tiempo lo conveniente sobre Lutos publicado el Bando por el Exmo Señor Virrey Presidente, para el luto general sirviendose designár las Personas que lo deban tratar, se procederá á acordár lo conveniente sobre los gastos de Exequias, segun las ordenes que vengan de Su Magestad, teniendo presente lo q<sup>e</sup> en igual caso se practico con motivo de la bien sentida muerte del Señor D<sup>n</sup>. Carlos Tercero (que de Dios goce) segun consta del Expediente fórmado con este motivo nombrado el Exmo Señor Virrey vn Señor Ministro, que corra con el cuidado, disposicion y arreglo, del Tumulo, y demás gastos que se deban hacer precisamente con su intervencion, y aprobacion segun se practica igualmente en Lima trayendose a la vista para las dudas que puedan ocurrir el Expediente formado en el año pasado de mil setecientos ochenta y nueve y [227] aparece de la certificacion que se halla en el Quaderno Quinto corriente a foxas.

2.

Dispuesto todo para las Exequias, y destinado por su Excelencia el dia se anunciará al Publico con el toque general de campanas, y Artillería, y en ese mismo á las doce concurrirán los Tribuanles, Cuerpos, Oficinas, Prelados y demás vecinos distinguidos á manifestar el Exmo Señor Virrey en el Salon del Dosél el justo sentimiento por la muerte del Soberano en la misma forma que se practica en los demás Dias de Besa-manos segun se explicará en los Capitulos respectivos.

3.

En la tarde de este dia, á la hora que se señalase asistirán los Tribunales, Cuerpos, Oficinas, y Personas distinguidas á los Oficios de la Vigilia que se celebrarán en la Catedral con la mayor pompa, y obstentacion q<sup>e</sup> se pueda [227v].

4.

Al dia siguiente desde bien temprano comenzarán las Religiones, las Vigilias, Misas cantadas, rezadas, y otros sufragios para que á las diez concurra el Acuerdo con el acompañamiento regular á la Misa que celebrará el Reverendo Obispo, oydo el Sermon, y concluido todo con los respectivos responsos se retirará el acompañamiento.

### Jura del Soberano

5.

Dadas por S.E. las Ordenes oportunas para la Jura señalará dia y avisando este por S.E. á la Audiencia dará esta la respectiva Orden á los Cuerpos para su asisten<sup>a</sup> cesando por nueve dias los Lutos, vistiendose gala iluminandose por tres noches las Calles y Plazas.

6.

Este dia por la tarde á la hora que se [228] señale concurriran en la forma acostumbrada los Tribunales, Cuerpos, Oficinas, y sujetos distinguidos á acompañar y sacar ál Acuerdo, y á S.E. del Fuerte, disponiendose que al bajar las Escaleras llegue el cabildo Secular con el Alferez Real, é insignia del Estandarte cuyos dos Cordones llevarán los dos Alcaldes ordinarios, é incorporados alli con la R<sup>l</sup>. Audiencia en la misma forma que se acostumbra el dia de San Martin, yendo el Alferez Real á la izquierda de S.E. empezará el paseo dirijendose a la Plaza mayor á pie por el medio de las dos Alas de la Tropa, y en el Tablado que deverá haver formado en dicha Plaza, se hara p<sup>e</sup> el Alferez Real acompañado de todo el Cabildo el solemne acto de la Proclamacion, y en el interin se van disponiendo á ello con los Reyes de Armas S.E. el Acuerdo, y Tribunal de Cuentas se

dirigirán á los Balcones de Cabildo, há vér la misma Proclamacion, que[228v]dándose el Cabildo todo con el Estandarte poniendose en el Balcon principal Dosél con los Retratos Reales, y hecha la Proclamacion bajará el Acuerdo, y seguirá el acompañamiento.

7.

De aqui se seguirá el paseo á Santo Domingo por la Calle del Colegio de San Carlos, poniendose en la Plazuela, ó Portico de dicho Convento vn Tablado igual al de la Plaza mayor para la Proclamacion; y para el Real Acuerdo, y Su Excelencia Extrados, y Dosél, executandose todo con la misma formalidad que en la referida Plaza mayor.

8.

Seguirá despues el Paseo por la Calle de San Francisco en la misma Orden al Convento de la Merced, en cuya Plazuela se executará lo que queda dicho en el parage antecedente de Tabaldo, Estrado, Dosél.

9.

Concluido continuará p<sup>e</sup> el poniente hasta [229] la altura de la Plaza-mayor, por la que bolverá á entrar el acompañamiento hasta la Real Fortaleza, en cuya Escalera se despedirán todos confrome se execura el dia de San Martin.

10.

El dia siguiente á la hora acostumbrada se vá á la Catedral con el mismo acompañamto. y oyda la Missa, Sermon, y Te-Deum se vuelve al Fuerte, y se felicita á S.E. en el Salon del Dosél para la exaltacion al Trono en el mismo metodo que los dias de Besa-manos.

#### **Fiestas Reales**

11.

Determinandose los dias que las haya de hacer la Ciudad solo asistirá á ellas el Acuerdo en Cuerpo pudiendose formar Galeria Separada; y de lo contrario no asistirá pr. causa ni pretexto alguno, con el justo objeto de evitar disgustos teniendo presente lo que con [229v] este objeto expuso el Señor Dn. Manuel Arredondo al numero diez y seis de su Instruccion Quaderno.

12.

Si se pudiese formar Galeria separada, concurrirá el Acuerdo en forma de Tribunal yendo á sacar á Su Excelencia á la hora que destinase en los dias que fuesen fiestas de Ciudad, y en los demas de particulares, ó de Gremios, no habrá necesidad de asistir ni de Toga, ni de Corto; En la Galeria se dispondrán los asientos en la forma que parece á foxas sesenta y cinco del Expediente, que es 9 en el (medio?) S.E. vajo Dosél con el Acuerdo y Tribunal de Cuentas, siguiendo á su derecha en Arco separado los Subalternos del Tribunal, y demás qe. puedan y devan tener lugar allí: Siguiendo con separaon. de vna Tabla, ó Cortina las Ministras Contadoras familiares del Regente, y demás que puedan asistir, deviendo estar el lugar que ocupan los [230] Excelentisimos Señores Virreyes, Ministros, y señoras colgado no solo el Balcon de la Galeria, sino el Testero, pudiendo el Cabildo si quiere (no obstante la costumbre que há avido de no colgar nunca) poner algún adorno, que no se iguale al del Acuerdo, y solo en su Testera, pero no en el Balcon, poniendo en el sus Bancas.

13.

No se permitirá refrescos, ni otros gastos algunos mas que los muy precisos, respecto á no tener fondos los Propios de esta Ciudad, y no ser convenientes nunca otros arbitrios en semejantes lances.

Entrada, y Recivimiento de los Exmos. Señores Virreyes

14.

Luego que llegue el Exmo Sor. Virrey al Puerto de Montevideo lo participará á su [230v] antecesor, comunicando este aviso con su Cavallerizo, Secretario, ú otro Criado mayor el qe. acabado su primer encargo pasará á Visitar al Iltmo. Señor Obispo, si se hallase en esta Ciudad.

15.

El Exmo Sor. Virrey, absuelto, destinará su Secretario, ú otro Criado mayor para que inmediatamente pase a Montevideo á cumplimentar á su Subcesór previniendo al Gobernador de aquella Plaza esté a sus Ordenes.

16.

Comunicada esta noticia por el actual Sor. Virrey de Oficio á la Real Audiencia comunicará esta á vno de sus Ministros que será el mas moderno para que pase á felicitarlo llevando Carta Credencial, y el Ceremonial de Etiquetas para que pueda instruirse de lo que ha de practicar por su parte, y tome del Comisionado las luces que gustare, entendiéndose [231] no dever salir en este acto de la Ciudad. El Tribunal de Cuentas, y Cavildo Secular Comisionarán igualmente á vno de sus Individuos para cumplimentar a S.E.

17.

El dia de la Llegada del nuevo Señor Virrey concurrirá su antecesor, y los Señores Ministros con Capas, y Golillas entendiéndose que los Señores Ministros irán cada vno de pr. si separadamente al parage, ó sitio del vajo á donde haya de desembarcar, segun es la practica de Lima, y se reconoce á foxas diez y seis quaderno primero en el ceremonial formado por aquella Audiencia pudiendo S.E. si gusta destinar para esperar á su Subcesor la Casa de la Aduana que está á la orilla del Rio. En ella se recibe al Subcesor, donde después de abrazarlo le entregará el Baston que al efecto lleva prevenido, no pudiéndose practicár en este caso lo demás que se verifica en [231v] Lima, en atencion á la diversidad de la situaon y local, ni sobstituirse en otra igual por falta de fondos.

18.

Tendida la Tropa y haciendo la Fortaleza el saludo correspondiente se le conducirá al Palacio, viniendo en el Coche los dos Virreyes á la Testera con el Regente y Decano al Bidrio, y los demás Señores en sus Coches en forma de Paseo segun la practica de Lima, y lo observado aqui en su consecuencia en la entrada del Exmo Señor Dn. Nicolas Antonio de Arredondo actual Virrey, dandole el lado derecho hasta el Fuerte donde, al apearse se despedirá y retirará á la Casa que tenga dispuesta en el Coche que estará prevenido con el acompañamiento de Soldados de á caballo acostumbrados.

19.

Luego que se apéen se pasará al Real [232] Acuerdo donde traído el Real Sello en la forma acostumbrada segun se prevendrá en su lugar oportuno, sentado S.E. con el Acuerdo interin la Lectura de su Titulo por el Escribano de Camara y reconocimiento del Sello, solo se levantará al hacer el Juramento que le recibirá el Regente cuyo acto ni en los anteriores de Lectura del Titulo, se sentará alguno en el Acuerdo deviendo el Cabildo mantenerse en pié segun se practica en Lima, pudiéndose despues retirar si quiere, sin necesidad de acompañar el Acuerdo en solo este caso.

20.

Concluido este acto subirá ál Salon del Dosél donde estará todo el concurso de Cavalleros; y tomando los Señores Ministros y Contadores asiento inmediato á S.E. le acompañaran aquel tiempo que consideren oportuno; y si el Cabildo en este caso hubiese [232v] acompañado al Acuerdo, desde su Sala podia tambien estar en dicho Salon en Bancas bolviendo con el á su Sala.

21.

Al día siguiente bolverán los expresados Señores Ministros y Contadores, á Saludar á S.E. y juntandose en la Pieza que se destine lo sacarán á la del Dosél en que estaran puestas dos hileras de Sillas, colocando al frente la de S.E. sentados le cumplimentara el Señor Regente, o Decano á nombre de la Real Audiencia, y Tribunal de Cuentas, siguiendo las arengas el de Cruzada, y Cabildo Eclesiastico, y poniendose Bancas para el Cabildo Secular, Vniversidad, Colegios, y Consulado quando se establezca, manifestaran igualmente su complacencia, manteniendose Su Excelena sentado respondiendole lo qe. le parezca á proposito.

22.

El dia siguiente á la Llegada pasará [233] Su Excelencia á visitar á su Antecesor; y este visitará á Su Excelena. en el mismo día.

23.

Despedido el Exmo Sor. Virrey de su Subcesor, y practicando esta misma atencion con los Señores Oydores le acompañaran hasta en Embarcadero.

24.

Si S.E. viniese por tierra pasaran los que van expresados á la Villa de Lujan, desde donde podrá S.E. avisar á la Audiencia su arribo saliendo á acompañarle el dia de su entrada de particulares, como queda dicho al Parage ó sitio que se destinase.

25

Si hiciere mansion en Quinta inmediata á la Ciudad pasará á visitarlo á ella el Sr. Virrey, entregandole alli el Baston, y los Tribunales le visitaran igualmente correspondiendo S.E. al dia Siguiete á su [233v] antecesor con arreglo á la practica de la Capital de Lima quando el nuevo Señor Virrey se detiene en Bella-vista, en cuyo caso se saldrá á buscarle en la misma forma que está prevenido quando viene por Montevideo yendose á juntar los Ministros al Sitio ó casa que se destinase para entrar en la Ciudad.

26.

Si su Excelencia, en qualquiera de los dos casos ávisase no quiere entrar de Ceremonia, se le esperará con el antecesor en la Sala del Dosél, desde la que se vajará al Acuerdo , y los Señores estarán esperando en dicha Sala, sin necesidad de salir, y solo le vendrá acompañando en este casso el Ministro que salió á Luxán.

27.

Si viniere Casado se consultará á S.M. lo que tenga por oportuno mandar observar con el objeto de que haya en Semejantes casos una regla cierta.

[234] 28.

Luego que llegue S.E. á Palacio, ó á la Cassa en que se le reciba, pasara su Yllm<sup>a</sup> á falicitarlo, enviando antes á su Secretario al Desembarcadero, ó Quinta donde haga mansion, á manifestarle su atencion como se practica en Lima.

Entrada publica del Exmo. Señor Virrey.

29.

Si su Excelencia la quisiere hacer avisando por oficio á la Real Audiencia el dia qe. tiene señalado para verificarlo, comunicará esta sus Ordenes á los Tribunales, y Cuerpos que deben concurrir, con arreglo á la practica de Lima, y lo que segun ella se observó en la Entrada del Exmo Señor Virrey actual, y aparece de la certificacion de fojas setenta y dos, Quaderno quinto corriente.

30.

Dada la hora en la tarde del dia que se [234v] ha de verificar se va en Secreto S. E. al Convento de Bethlemitas acompañandole el Cabildo Secular donde con anticipacion á la hora que ha de llegar el Acuerdo que ha de ir á sacar a Su Excelen<sup>a</sup> concurre el Cavildo Eclesiastico á cumplimentarlo retirandose por otras Calles que no sean de la Carrera para no encontrarse con el Paseo.

31.

A la hora destinada se juntaran en el Fuerte, para acompañar al Real Acuerdo todos los Cuerpos á quienes se huviese avisado, de donde saldrán todos á Cavallo, ó á pie á la Plazuela del Convento de Bethlemitas, donde deverá haver dispuesto vn Tablado y Arco para que su Excelencia haga el Juramento acostumbrado que tomará el Escribano de Cabildo, puesto todo el acompañamto. en dos álas, se dirigirá por la Plaza mayor y Calle de San Francisco, llevando por delante la Audiencia quatro Soldados de a caballo, y vn Piquete detras, haciendo la Tropa qe. este tendida [235] en la carrera los honores militares respectivos á Capitan General de Provincia que están mandados en Real Cedula de Julio tres de mil setes. ochenta y ocho, sirviendose Su Excelencia dar el efecto las correspondientes Ordenes á los Cuerpos Militares, y llegado el acompañamiento

al referido Convento saldrá S.E. y montando á Cavallo se incorporará en el Paseo cerrándolo, llevando los dos cordones del Cavallo, los dos Alcaldes Ordinarios, detrás el Palio, cuyas baras conducirán los Regidores con arreglo á la costumbre de Lima apoyada en Real Cedula Abril veinte de mil setecientos quarenta y nueve en cuyo Orden se conducirá hasta la Catedral.

32.

A la puerta de ella lo recibirá el Reverdo. Obispo de medio Pontifical, y en su ausencia el Dean, con Cruz, Manga, Ciriales, Diacono, Subdiacono, Preste, y todos los Capitulares con Capas, Pluviales, puesto cogin, y alfombra á la [235v] Puerta de la Yglesa, Adorada la Cruz se conduce al Presviterio de donde cantado el Te-Deum se retirará, y seguirá el Paseo en el mismo Orden, estando tendida la Tropa, y llegado al Palacio se despedirá en la misma forma que en los otros dias acompañando solo el Cabildo; Contadores, y Fiscales, y solo en el caso qe. se convide á refresco al Tribunal se subirá, entendiendose deberá estar solo en Pieza separada.

33.

Si no obstante lo incomodo del Pais, y escaso de otras cosas, y la costumbre de hacerse á pie, se entablase el que se verifique á Cavallo los Sres. Ministros de la Real Audiencia llevarán Gualdrapa en sus cavallos.

34

Al día siguiente se dirá Missa de Gracias en la Catedral, á que asistiran los Tribunales, y Cuerpos en la forma acostumbrada, viniendo á acompañar todos los que en la tarde [236] del dia anterior asistieron: Si se huviese hecho á Cavallo asistiran en coche, y sino á pie todos, quedandose al bolver el Acuerdo en la Escalera.

35.

Si huviese Fiestas de Toros como se acostumbra tambien en Lima, y Mexico, se prevendrá Galeria en el Parage, que parezca mas comodo para asistencia de los Excelentisimos Señores Virreyes, Tribunal de Real Audiencia, y Tribunal de Cuentas, y de lo contrario no concurrirán, aunque se pretenda que pase S.E. á las Casas de Cabildo, sin que se altere esto por pretexto, ni Causa alguna.

36.

Verificada la Galeria se Seguirá el mismo orden que en Lima en el colocarse, y orden de asientos de que dá idea la copia de fojas sesenta y quatro, y sesenta y cinco, y queda prevenido al folio doce capitulo de Fiestas Rs.

[236v] 37.

En esta Fiestas, y las Reales que haga la Ciudad se irá á la Galeria de Garnacha en cuerpo, yendo á sacar á S.E. con quien se vendrá, como en las demás Funciones pero en los demas dias, no hay obligacion de ir ni de Garnacha ni de particulares, ni de corto, teniendo los Ministros otras varias ocupaciones á que atender.

38.

En la Galeria se colgará todo lo qe. de ella ocupa S.E. con el Tribunal los de Cuentas, y sus Mugerres con igualdad, poniendose S.E. bajo el Dosél en que estarán los Retratos de su Magestad deviendo haver colgado la Testera y Balcon que va dicho, sin que el Balcon con caidas á fuera se le permita á Persona alguna, y solo el Cabildo podra colgar su Testera, sin embargo de que nunca há acostumbrado á hacerlo, pero no el Balcon.

39.

Su excelencia manda la Funcion con todo lo demas que se ofrece, empieza á la hora q<sup>e</sup> se señala, saliendo los Alcaldes Ordinarios á despejarla y luego la Tropa la que de la buelta por la Plaza, se retirará, y el Capitan sube á la Galeria junto á la Silla de S.E.

40.

Acabada la Funcion se acompaña á S.E. al Fuerte los dias que se vaya de Garnacha por ser las Fiestas de Ciudad como va prevenido.



. Recivimiento del S<sup>or</sup>. Regente

41.

Se observara la Real Instruccion Junio veinte de mil setecientos setenta y seis; Saldran los Señores Oydores á recibirlo vestidos de corto á distancia proporcionada; y dandole el mas antiguo el Lado derecho de la Textera de Coche lo conducirán ál Palacio del Exmo Señor [237v] Virrey á quien entregará el Real Despacho para los fines prevenidos en el Capitulo Tercero de dicha Instruccion, y lo acompañarán á su Casa donde estarán los demas Señores Ministros á cumplimentarle de Particulares.

42.

Al día siguiente pasarán dos Señores Ministros con Capas á la Posada del Señor Regente, y lo acompañarán á la havitacion del Exmo Señor Virrey, si asistiese á la Posesion; y de no á la Sala de Acuerdo en el que tomará desde luego su asiento y leído el Titulo por el Escribano de Cámara le recibirá el Juramento el Señor Decano. Concluido este acto, y finalizado el Despacho de la Audiencia, pasará con el Señor Decano, á Saludar á S.E. y vuelto á la Sala se le acompañara á su Casa por todos,

. Recivimiento de Señores Oidores

43.

Avisando la hora de su llegada saldrá [238] á recibirlo el Señor Oydor mas moderno, lo presentará al Exmo Señor Virrey, y Regente conduciendolo luego á su Casa.

44.

Señalado día para tomar Posesion, y habiendo visitado á todos los Señores Ministros, irá el Señor mas moderno á su casa con Capa acompañandole del mismo modo que al Señor Regente; y formado el Acuerdo, dado primero el obediencia al Real Despacho, vendrán los Contadores mayores y trahido el Rl. Sello (que saldrán á recibir, y despedir el Señor Fiscal y Ministro mas moderno, con vn Contador mayor hasta la Puerta del Acuerdo.) cotejado entrará el nuevo Señor Ministro con los Señores mas modernos y Fiscal que le acompañarán; hará el juramento prevenido por Ley tomara el asiento que le corresponda, y concludido se le acompañara á su Casa, yendo antes á visitar á S.E.

[238v] 45.

El Chanciller dandole la Orden de la hora destinada para el Recivimiento, que se le comunicará por vn Portero el dia antes avisará por medio de una atenta Esquela en la forma que le esta prevenido á los Alcaldes Ordinarios que deben concurrir con dos Regidores á llevar las Borlas del Cogin del Real Sello desde la Pieza donde se custodia hasta la Sala de Acuerdo, y en los Recivimientos de Señores Virreyes, y Regentes todos los del Cabildo en el que esperarán de pie con el Chanciller hasta que se concluya el cotejo, y juramento bolviendo á su lugar el Real Sello deviendo dicho Chanciller, ir en traje negro, ó siendo Militar con Real Titulo con su Vniforme, lo que se tendrá entendido en todos los casos que se ofrezca sacar el Real Sello menos quando vienen nuevos Sellos de España, que entonces se vá al desembarcadero con las [239] mismas ceremonias que á la Real Persona, entrando el Sello en Cavallo Ricamente Enjaezado adornadas las Calles por donde passa.

Recivimiento del Sor. Obispo

46.

Si diese parte á la Real Audiencia de su llegada, á la immediacion de la Ciudad, y parase en alguna Casa antes de hacer su entrada publica se nombrará vn Oydor que passe a cumplimentarlo, y al dia siguiente todos los Señores Oydores visitaran á su Ilustrisima quien deverá corresponderles.

47.

Hallandose el Señor Obispo en los terminos de su Diocesis devera participarlo al Sor. Virrey, y dos jornadas antes de la Ciudad despachara su Secretario con este aviso correspondiendo Su Excelencia con el suyo; quien cumplimentará á Su Ilustrisima, y este despues [239] de haver hecho en la Catedral el juramento acostumbrado, pasará á visitar á S.E. el que immediatamte. le corresponderá, y al dia siguiente lo verá en Publico.

48.

Si viniera pr. Mar el Señor Obispo podrá avisar de Montevideo, y su Excelencia enbiará al Desembarcadero á Su Secretario á cumplimetar á su Ylustrisima.

49.

Si su Ylustrisima descansare en alguna Quinta, ó Casa inmediata á la Ciudad será correspondiente que pase por la noche á visitar á S.E. en secreto como se practica en Lima.

50.

Para la reciproca visita del Exmo Sor. Virrey, e Iltmo. Señor Obispo, deverán estar las familias en trage correspondiente y acompañar hasta abajo en la Escalera del Fuerte, y su Iltma. llegara hasta la Escalera de su [240] Palacio dandole su bendicion; si su Excelena. manifestase desearla, y S.E. saldrá á recibir á su Iltma. hasta la Puerta del Salon, en que se halla el Dosél, y lo acompañará en la despedida, hasta la misma puerta: En su visita se les dejara á solas, por si tubiesen que tratar asuntos reservados; y el Gentil-hombre ó Page de Cortina cuidará de que se cierre la Puerta de la Pieza donde se hallen.

51.

Su Excelencia tomará siempre la derecha sin dar la Puerta, proporcionandolo de modo, que á la entrada vayan iguales.

52.

En las visitas publicas de Besamanos &ª se sentarán el Exmo Sor. Virrey, y Señor Obispo debajo del Dosel, vno, en frente de otro, como teniendo en medio el Retrato de su Magestad qe. debe estar alli; y para estas visitas no precederá recado reciproco, pero si para las privadas [240v] por medio de un Capellan, ó Gentil-hombre pra. que las familias se hallen prevenidas, y se evite la falta de alguna etiqueta.

53.

En las Funciones de Yglesia se embiarán despues de concluidas recipocos recados por medio de sus familiares precediendo el del Sor. Obispo.

Fiestas de Tabla, y Funciones de Yglesia

54.

Asistirá el Tribunal de la Real Audiencia á las fiestas que ha havido hasta aqui desde su Ereccion, y han sido los dias y Años de los Soberanos, los de Nacimiento de Principes, é Infantes, quando se manda Real Cedula de aviso, el dia de la Concepcion, el de Corpus, el de San Martin, con el Tribunal de Cuentas, y Cabildo Secular poniendose en la [241] Catedral, Dosél, Sitial, y Cugin ál Exmo Sor. Virrey con arreglo á lo mandado en Real Cedula, Octubre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y dos dirigida á este Gobierno, sentandose los Ministros de la Real Audiencia.; y Tribunal de Cuentas al lado del Evangelio, en Sillas sin Almoáda, á excepcion del Regente, á quien se pondrá como está prevenido en su citada Real Instruccion; y al lado de la Epistola se sentarán los Alcaldes Ordinarios, Oficiales Reales Regidores en Banco conforme á Ley.

55.

Saldrán á recibir al Tribunal, concurra, ó no Su Excelencia, vn Dignidad, y tres Eclesiasticos, como esta resuelto en dicha Cedula, Octubre veinte y quatro, de mil setecientos ochenta y dos, con las Mangas bajas segun se practica en Lima, dandose por el primero agua bendita al Exmo Señor Virrey, Regente, ó Decano [241v] en su Ausencia, y por un Capellan á los Ministros, acompañando hasta el Presbiterio, y pie de las Gradass, de donde hecho su acatamiento se retirarán á su Coro, deviendo interpolarse los Señores Prevendados, con los Ministros, dejando al mas digno que vaya despues del Regente, ó Decano. Acabada la funcion acompañaran del mismo modo hasta la Puerta de la Yglesia, en que el Presidente les hará su Cortesia.

56.

El Diacono bajará el Missál, incenssará con tres dustos, y dará la paz al Exmo Señor Virrey, cuya ceremonia se practicará igualmente con el Regente, no concurriendo S.E. por deversele hacer en su ausencia estos

honores á excepcion de poner Sitiál, como está mandado en las Reales Cédulas, Abril diez y nueve, y Junio veinte de mil setecientos ochenta dirigidas á la Real Audiencia de Chile conforme con lo dispuesto en la de Octubre once de mill [242] Setecientos cincuenta y cinco expedida a la de Lima, y al tiempo de bajar el Diacono con el Libro de los Evangelios para que lo bese el Exmo Señor Virrey ó Regente, saldrán de su asiento vno ó dos pasos, y hallandose el Seño Obispo en el Coro, saldrán al mismo tiempo el Subdiacono á dar la paz, con arreglo á lo mandado en la Ley diez y nueve del Titulo de las Precedencias, y es lo mismo que se acostumbra en Lima.

57.

Antes de Comenzar la Missa, y despues de acabada harán los tres Señores que la cantan acatamiento al Exmo Señor Virrey, ó Presidente del Tribunal, quienes deberán corresponder, cuya ceremonia se omitira, siempre que este expuesto el Santísimo.

58.

Los dias de Sermon deverá hacer el Predicador la Salutacion al Exmo Señor Virrey antes que ál Señor Obispo.

[242v] 59.

A los Ministros de la Real Audiencia, y Contaduria mayor, Se dará la Paz por el Presbitero que señalare el Cabildo Eclesiastico con Sobre-pelliz, y Estola, pero no al Cabildo Secular á presencia de la Audiencia, segun la Ley veinte y vna Titulo quince Libro tercero, mandada observár en esta Ciudad, por especial Real Cedula del próximo pasado año fecha, en San Lorenzo, veinte y tres de Noviembre.

60.

Concurriendo Su Excelencia á la Fiesta, se juntarán los Señores Ministros, y Tribunal de Cuentas en la Sala de Acuerdo, y el Cabildo Secular, en la inmediata, que es la de Justicia á la hora que se señalare para subir á Sacar á Su Excelencia, segun la practica en que se está, y se há mandado ultimamente observar por su Excelencia, á instancia de los Señores Fiscales deviendo concurrir el Cabildo á la hora [243] Señalada sin demora para no hacer esperar al Acuerdo, y al entrár por las Salas del Palacio se detendrá el Cabildo en el Salon del Dosél, entrando los Señores á la Sala dónde esta su Excelencia para ir á la Fiesta, bolviendo sin detencion a salir para bajar á tomar los Coches por su antigüedad, ocupando Su Excelencia en el suyo la testera con los dos Ministros al Bidrio llevando delante del Tribunal los Guardias, ó Soldados que se señalaren por su Excelencia, cuidando respectivamente los Mazeros de la Ciudad, y Porteros de la Audiencia estén ya en fila al baxar los Coches, para no experimentar las detenciones que se notan; con tanta incomodidad, lo que igualmente cuidarán ál Salir de la Yglesia, auxiliandose en caso necesario de los Soldados, irán los coches, sin que se mezcle, ni interpole Persona alguna, llevando Su Excelencia al Estribo su Cavallerizo.

[243v] 61.

Al apearse en la Catedral, irá el Regente al lado izquierdo de su Excelencia, y desde la Puerta de la Yglesia el Canonigo Dignidad irá inmediato á S.E. acompañando los demás Prevendados á los Señores Ministros.

62.

Para el Tribunal de la Real Audiencia, y de Cuentas se pondrán Estrados, y al mismo piso la Silla y Sitiál de S.E. sin que se note la menor diferencia en la elevacion de la Tarima, segun se ha observado hasta aqui, colocando el Dosél, Silla, y Sitiál de Su Excelencia, de modo que esté Presidiendo el Tribunal.

63.

Al bolver se apearán todos acompañando los Señores Ministros á S.E. hasta la Escalera, á donde les dirá su Excelencia se queden, y sin embargo esperarán vn poco mas hasta que S.E. les vuelva a decir se queden, y no pasarán de allí [244] siguiendo hasta arriva con Su Excelencia los Señores Fiscales, Contadores, Cabildo Secular, executando lo mismo, quando la Salida es á cavallo, que no se apearán los Oydores, y sí los demas. En los dias de Besamanos no se detendrán los Oydores en la Escalera, sino qe. subirán igualmente con Su Excelencia hasta el Salon del Dosél, donde inmediatamente se cumplimentará á S.E.

64.

No concurriendo su Excelencia á la Funcion se juntarán los Señores Ministros, Contadores, Cabildo Secular en la forma prevenida al Capitulo sesenta; y á la hora señalada saldrá el Tribunal, yendo el Regente con el Decano á la Testera de la Carroza de Su Excelencia, que mandará preparar con el acompañamiento en la misma forma hasta la Cathedral, y apeado del coche llevará el Quitasol, si lo vsase el Excelentissimo [244v] Señor Virrey haciendo la compañía que esté de Guardia los honores siempre que pase el Tribunal; marcharan los los Mazeros de la Ciudad. delante del Cabildo, y los Porteros de la Audiencia con quatro Soldados delante de la Audiencia, poniendose detrás de la Carroza, otros quatro Soldados, dandose por Su Excelencia las Ordenes correspondientes para que vn Cuerpo tan respetable salga rebestido de toda la autoridad que representa.

65.

No concurriendo Su Excelencia ni el Regente, presidirá el Decano, poniendole en la Yglesia Silla, y Almohada dandosele la Paz por el mismo que se daria ál Señor Virrey si asistiese como expresamente se dispone en Real Cedula, Octubre once de mil setecientos cinquenta y cinco en conformidad de lo dispuesto en las Leyes catorce, y diez y Siete Titulo quince Libro tercero.

[245] 66.

Vno de los dos Capellanes de Palacio, y Real Audiencia asistirá á todas las Funciones de Yglesia, y concurriendo Su Excelencia se sentarán en el Banco de los Familiares de distincion de Su Excelencia, y quando no concurra, en el de los Escribanos de Camara, en que esta declarado se sienten los Criados del Regente por Real Cedula Agosto treinta y vno de mil setecientos setenta y ocho detrás de las Sillas de los Señores Ministros de la Real Audiencia ócupando la Cabecera del Banco.

### Dias de Besamanos

67

Los dias de nuestros Reyes, y Reinas los de su cumple-años asistirá el Tribunal de la Real Audiencia, el de Cuentas, y Cabildo Secular á la Catedral, cantandose despues de la Misa el Te Deum, juntandose [245v] los cuerpos en las Salas que va prevenido, al numero sesenta, sobre fiestas de Yglesia.

68.

Concluida la Missa se bolverá en el mismo Orden á Palacio, y subiendo todos al Salon del Dosél, puesto Su Excelencia vajo Dosél recibirá los cumplidos, que hara el Regente á nombre de la Audiencia, Tribunal de Cuentas, y Cabildo Secular, que es la practica mandada ultimamente observár pr. S.E. segun lo pedido por los Señores Fiscales, y concluida la arenga, Saldrán los Referidos Cuerpos acompañando al Acuerdo el Cabildo hasta la entrada de la Sala de Justicia, desde donde se retirarán.

69.

Lo mismo se practica los dias de los Principes, y Princesas, y los de su cumple-años, con la diferencia de no haver Missa en la Catedral, y la podrá haver en la Capilla quando [246] la haya decente, y preparada de lo necesario, en cuyo caso se observará lo mismo que en Lima, y se reconoce á los numeros quarenta y ocho, y quarenta y nueve Quaderno quinto de la Instruccion del Señor Arredondo, siguiendose por ahora la practica de juntarse á las doce los Cuerpos en la forma prevenida para subir al Salon del Dosél á cumplimentar á Su Excelencia; y en ambos casos siguen luego el Comisario General de Cruzada, Cabildo Eclesiastico, Colegios, Consulado, y el Señor Obispo.

70.

Los dias de los Exmos Señores Virreyes y Virreynas pasarán el regente, y Oidores de particulares á felicitarles, y si fuese festivo, ó feriado, practicaran esta atencion en su víspera teniendo presente lo dispuesto en Rl. Cedula Julio seis de mil seiscientos setenta y quatro dirigida á Mexico.

[246v] 71.

Las Pascuas de Navidad siguiendo la practica observada hasta aqui, se darán (al?), Su Excelencia, el dia de la visita general, despues de bolver de ella, y dejar a Su Excelencia en la Escalera retirandose á la Sala de Audiencia Subiendo á darlas al medio quarto de hora:

72

No asistiendo á Besamanos Su Excelencia por enfermedad, ausencia, ú otro impedimento, recibirá la Audiencia en el Salon del Dosél los cumplidos del Tribunal de cuentas, Cruzada, Cabildo Eclesiástico, Cabildo Secular, Colegios, Consulado, y Señor Obispo; y llevando la voz el Regente, ú Oidor que presidiere aquel día, como esta dispuesto en el Capitulo setenta y tres de la Instruccion de Regentes, y Real Cedula noviembre Seis de mil setecientos ochenta y dos á la que pasara desde la Sala de Acuerdo donde se juntará pa. subir.

[247] Sermones de Quaresma.

73.

Los dias Miercoles, y Viernes de Quaresma pasarán los Ministros de la Audiencia. y Tribunal de Cuentas desde la Sala del Despacho á la Capilla interior á la Missa, y Sermon, que habrá retirandose despues los Ministros desde la misma Capilla.

74.

El Portero cuidará de que se pongan las Sillas para el Tribunal, y sitial para S.E. sino gustase de asistir en Secreto en la Tribuna como se practica en Lima, en cuyo casso no sele acompañará al retirarse.

75.

Cuidara el portero del Banco para los Escribanos de Camara, y Relatores siguiendo despues el de los Procuradores.

[247v] Entierros y Honrras

76.

En los entierros de Señor Regente, Oidores, Fiscales y sus Mugerres se observará lo prevenido en el Capitulo setenta y dos, de la Instruccion de Regentes, asistiendo por ahora el Exmo Señor Virrey, á sacar el Cuerpo de la Casa doliente; y si se huviese depositado el Cadaver en la Yglesia, irá no obstante á la Casa Mortuoria, y los Señores Ministros de particulares con Capas, y Golillas, desde donde en la forma ordinaria se irá con su Excelencia, ó acompañando el Cuerpo á pie, ó en coche, si ha havido deposito hasta la Yglesia en que, se pondrá Dosél, Sitial, Silla á su Excelencia, Extrados para el Tribunal, como en las Fiestas de Yglesia, observandose en todo las mismas ceremonias, como se egecuta en Lima, en conformidad del permiso de la Ley ciento y quatro, mandada observar por el expresado Capitulo [248] setenta y dos suplicando á Su Magestad se digne permitir la observancia de lo que se practica en la Real Audiencia de Mexico que está expresada en el Auto acordado quarenta y siete de dicha Audiencia, de Septiembre diez y seis de mil setecientos setenta y siete, que se halla en los Sumarios de las Leyes de Indias, y dice assi:

77.

Que por quanto en las concurrencias de Entierros, y honrras de los Ministros de la Real Audiencia, sus Mugerres, hijos, hijas, Relatores, y Escribanos de Camara de ella en los casos que no están resueltos por las Leyes Recopiladas de Yndias suelen ofrecerse algunos reparos, sobre los que han de asistir, y los lugares que han de ocupar los del Duelo, y el asunto que han de tener en la Yglesia proponiendose á tiempo que sirve de mucho embarazo la resolucion, y para si [248v] se procura saber la costumbre que ha havido en semejantes cassos; son varios los Ynformes, y pareceres por no haverse puesto el cuidado conveniente en asentar el estilo para. que sea fixa, y vniforme su observancia, se manda que de aqui adelante en los entierros honras y cabos-de años de los Ministros de esta Rl. Audiencia, y sus Mugerres se observe la Ley cincuenta y quatro del sumario de las Indias, assi en el lugar, y asiento que toca, al Oydor, Alcalde del Crimen, ó Fiscal, como sus hijos, y respecto que en ella se dice que en la Yglesia se sienten en Banco aparte, y que ha sido costumbre que este sea en el Cabildo de la Ciudad, se continue en la misma forma, y con los Yernos que se reputan por hijos,

é con los Padres, y Suegros; y por qe. ha havido duda por haverse ofrecido en el casso en el Lugar, y asientos que ha de tener el hermano del Ministro, ó su Muger qe. asistiese [249] al Duelo por muerte de qualesquiera de ellos, no haviendo, Hijo Nieto, ó Yerno se le dé el lugar por la Calle despues del Alcalde del Crimen mas antiguo, y en la Yglesia en el Banco del Cabildo de dicha Ciudad como á los hijos, y en los Entierros de los dhos. hijos, y Hiernos, vaya toda la Audiencia como ha sido costumbre á los Entierros y Funerales de los Relatores, y Escribanos de Camara de la Real Audiencia y sus Mugerres, podrán asistir un Oydor, y vn Alcalde del Crimen, y el del Duelo llevará el lado derecho del Oydor, y el izquierdo el Alcalde del Crimen; por qe. unqe. no hay Ley que lo disponga, no se halla prohibicion, y la graduacion de dichos Ministros, permite que tenga esta diferencia en su desconsuelo, y que se le de cuenta á S.M. para que mande lo que fuere serbido, y en el entretanto se guarde cumpla, y egecute este Auto.

[249v] 78.

La Ley cinquenta y quatro de los Sumarios dice asi: Que en acompañamientos de Entierros de Mugerres, de Oydores, y Alcaldes del Crimen, vaya el Virrey, y á su lado derecho el Oydor mas antiguo, y al izquierdo el Viudo, y los hijos entre los Oydores, y al sentarse este en primer lugar el Virrey, y luego el Oydor mas antiguo, y despues el Viudo, y los hijos en Banco aparte.

79.

El Cadaver quando se saque de la casa lo lebantaran los dos Relatores, y dos Escribanos de Camara, hasta la Puerta de la Calle, en donde hasta la Puerta de la Yglesia los tomarán y alternaran los Agentes Fiscales, y Abogados, que en ella lo entregarán á los dichos Relatores, y Escribanos, é immedatamente lo tomarán los Señores Ministros, compartiendo los que haya, hasta el Sitio done [250] de coloque para los Oficios. Concluidos lo bajaran del Tumulo los dichos Subalternos, tomandolo despues los Señores Ministros alternativamente hasta la Sepultura.

80.

Si el Cadaver se huviese depositado, se verificará el tomarlo, y llevarlo en la misma Yglesia lo que permita el terreno entendiendose deverlo hacer los mismos.

81.

Acabada la Funcion se vendrá en forma de acompañamiento con los del Cabildo Secular y Señores Ministros con Su Excelencia á la Casa á dar el Duelo, conduciendo desde ella á su Excelencia á Palacio.

82.

El mismo acompañamiento y orden se verificará el dia de los honras.

83.

Siempre que los Señores Ministros de la [250v] Audiencia se hallen gravemente enfermos, se les visitará por el Exmo Señor Virrey, Siguiendo en esta parte la practica de Lima, muy conforme á la estimacion que la Ley cinquenta y Siete, Titulo Quince, Libro tercero de Indias encarga les lispense como sú cabeza, Presidente, y Protector, entendiendose estar gravemente enfermos quando se hallen Sacramentados.

84.

Falleciendo los Señores Virreyes, bien sea hallandose en el mando, ó despues de concluido, se les harán los honores de Capitanes Generales de Exercito; pero su Cadaver lo conducirán hasta la Yglesia los Ministros de la Audiencia, y Tribunal de Cuentas comenzando pr. el Regente, aunque sea en vacante, ó no asistiendo el actual Señor Virrey, como se practicó en Lima, en el Entierro del Señor Dn. Agustin Jauregui, siguiendose el exemplar del del Exmo Sor. Conde de Salbatierra, por conside [251] rarsele como Cabeza del Tribunal.

Visitas de Carcel

85.

Los días de visita general de Carceles en las visperas de Pasquas, asistirá la Audiencia. á la Capilla á Misa, y concluida pasará el Tribunal con S.E. (si asistiere) á la carcel de Corte, quando la haya y desde allí á la

de la Ciudad, donde saldrán á recibir á la Puerta de la Calle, los Alcaldes Ordinarios, y demás que administran justicia, asistiendo el Alcalde, Alguacil mayor, Abogado de Pobres, Procuradores, Escribanos, Agentes, Fiscales, y todos los que tengan intervencion ó motivo de dar razon de los Pressos, de todos los Juzgados, poniendose las Guardias respectivas que se acostumbran, que harán los correspondientes honores, y no concurriendo Su Excelencia harán al Tribunal las Guardias los prevenidos [251v] en la Real Cedula citada.

86.

En las Visitas semanales de Carcel asistirán también todas las Justicias, Escribanos y Subalternos, que acompañarán á los Señores, que van á ella desde la Puerta de la Calle, como que representan al Tribunal llevando para su mayor decoro, y respeto quatro Soldados, pr. delante sirviendose S.E. dar al efecto la orden correspondiente, como tambien para los demas honores. Los Señores al entrar en la Sala dejarán las Capas, y tomando la gorra, pasarán á su lugar y concluida la visita acompañarán todos á los Señores Ministros, hasta lo exterior de la Puerta de la Cárcel.

87.

Los Alcaldes ordinarios, y demas Justicias. se sentarán en Banco, que se colocará al lado izquierdo de los Extradados por debajo de la Grada como se practica en Lima, y está en vso aquí.

[252] Etiquetas en General

88.

Si pasase por esta Ciudad algun Sor. Oydor, Alcalde del Crimen, ó Fiscál de qualquier Audiencia, y escribiere, ó avissare por recado de su venida, se le deberá visitar, por los Señores Ministros de particulares; y en las Fiestas de Tabla, y demás concurrencias se le convidará por el Regente ó Decano, en su ausencia; y siendo de las de Lima, y Mexico se le dará después del Decano lugar en la Calle, y la Yglesia, y siendo de una Audiencia, despues del Subdecano; á los Ministros honorarios del Consejo de Hacienda se dará después del Decano, segun lo resuelto en Rl. Cedula Junio diez y nueve de mil setecientos sesenta y nueve: á los Ministros Honorarios, ó Proprietarios del Consejo de Indias, el asiento inmediato al que presida, segun lo determinado en Real Cedula, Febrero veinte y vno de mil setecientos [252v] ochenta y nueve.

89.

Quando Su Excelencia concurra al Real Acuerdo lo recibirán el Señor Regente, y Oydores á la Entrada de la Sala de este nombre, y saldrán á despedirlo al mismo lugar, conforme á lo prevenido en Real Cedula Diciembre veinte y uno de mil setecientos ochenta y vno, y desde alli acompañarán á S.E. los Señores Fiscales con los Subalternos del Tribunal hasta el Salon del Dosél.

90.

Si asistiese S.E. el día de Ordenanzas á la Sala de Justicia de la Audiencia se recibirá á la entrada de ella, poniendose los Señores Ministros en dos hileras, y se le despedirá á la Puerta de la misma Pieza observandose lo demás prevenido en el Capitulo antecedente.

91.

Los Ministros de la Real Audiencia [253] no asistirán á Consagraciones de los Revdos. Obispos, Procesiones de Beatificaciones, Canonizaciones de Santos, ni á Dedicaciones de Templos, aunque se diga son casos muy raros, y que no están expresamente prohibidos.

92.

Si por algun accidente dejase de vivir en el Fuerte, ó Palacio, el Exmo Sor. Virrey, ó en vacante el que governase viviere fuera se juntará el Acuerdo y Audiencia en el mismo lugar que se acostumbra, por ser conforme en la Cedula Julio seis de mil seiscientos setenta y quatro, y modernamente dispuesto en la de Julio primero de mil setecientos ochenta y vno, dirigida á la Audiencia de Chile, haciendose á S.M. la Consulta oportuna.

93.

Quando los títulos de Marqueses, Duques, Condes, tubiesen Pleytos, y quisiesen hablarse á su Vista se les dará asiento vajo Dosél despues del Alguacil mayor, conforme á lo resuelto en Real Cedula, Febrero trece de mil setecientos ochenta y nueve dirigida á Lima entendiendose dever ir en trage de negro, y siendo Militares del Exercito con su Vniforme.

94.

Los Militares que tengan que entrar en el Acuerdo á Jurar, ú ocurrir á la Audiencia á otros actos llevarán su Vniforme, y Espada, conforme á la Cedula antes citada, y la de Febrero trece de mil setecientos y ochenta.

95.

En Lima se practica el vso del Quitasol de Damasco, o Terciopelo por los Virreyes, y en su ausencia los Regentes en las Procesiones (excepto la de nuestro Amo) y en las asistencias á la Catedral al tiempo de apearse del Coche: Por Real Orden Junio siete de mil setecientos. cinquenta y quatro se aprobó la Resolucion del Virrey de que no le vsase el M. R. Arzobispo [254] como opuesto al Espiritu de la Ley treinta y nueve Titulo Quince Libro tercero, por no poderse verificar sin la impropiedad, de que vn Lacayo, ú otra persona igual dé la espalda al Virrey lo que se tendrá presente.

96.

Si huviere Virreyna se hará Tribuna en la Yglesia Catedral para que pueda asistir á las Funciones, colocandola al lado del Evangelio detrás del Tribunal de la Real Audiencia, como está en la Catedral de Lima; y no entrara Persona alguna en ella quando no concurriese, como está dispuesto en Real Cedula Junio veinte y quatro de mil seiscientos veinte y seis, y esta yá acordado pr. esta Audiena.

97.

Los Subalternos asistirán al Tribunal en la forma que les está señalada, y es: los Relatores con ropilla negra, capa larga Peluca blanca, y gorra. Los Escribanos de [254v] Camara con Vestido negro, Capa corta y gorra que deberán quitar siempre que sé nombre á Dios, al Rey, ó a la Audiencia, y en las funciones de Yglesia, ó Regocijos públicos con vestido corto negro sentandose en Banco detrás de las Sillas de los Señores Ministros. Los Procuradores de bestido negro Peluca, y Capa negra: Los Porteros de ropilla y Capa negra con Espada larga, y Sombrero, con qe. podrán cubrirse quando asista á las Relaciones, para que se guarde ceremonia como se practican en las Chancilleria de España y Lima.

### **Estandarte Real dia de San Martin**

98.

La víspera á la hora que se señale por Su Excleencia saldrá el Real Estandarte del Cabildo quando no haya Alferes Real propietario, pues haviendole sera desde Su [255] Casa acompañado de todo el Cabildo, y particulares con la Guardia correspondiente; dirigiendose al Fuerte, ó Palacio, donde al llegar, subirá vno de los Alcaldes Ordinarios con tres, ó quatro Regidores há buscar á S.E. y Acuerdo segun se practica en Lima y al encontrar el Estandarte se coloca el Alferes Real á la izquierda del Señor Virrey, y el Regente á su derecha, caminando á pié en forma de Paseo, segun la practica desde el establecimiento de esta Audiencia, en cuyo orden se vá á la Catedral donde inmediato a la Grada del Presviterio , ó Capilla mayor al lado de la Epistola, separado de la cavecera del banco del Cabildo, y casi frente á S.E. se pone ál Alferes Real Silla con cogín y tapete sentandose en ella durante las Visperas en las que se deposita el Estandarte en el Cornualtár del lado del Evangelio, tomandoselo para el efecto, y el despues dárselo, para [255v] incensarlo, y proseguir el Paseo el Alguacil mayor, y en su defecto el Regidor mas antiguo, y acabada la Funcion se buelve en el mismo orden al Fuerte hasta el pie de la Escalera donde se retira el Acuerdo subiendo con S.E. vno de los alcaldes, tres, ó quatro Regidores, los Señores Contadores y Fiscales bolviendo el Estandarte con su acompañamiento al parage de donde haya salido.

99.

Al dia siguiente, á las diez de la mañana se observa el mismo metodo para ir ál Fuerte y Catedral ocupando en ella el Alferes Real el mismo lugar y ceremonia incensando el estandarte vno de los Caperos, y á S.E. el



Diacono, dando al Alferes Real, la bala el mismo que le alcanza el Estandarte despues de dada por este a su Excelencia, y al Regente con Candilexa, en esta y qualesquiera otras funciones de Yglesia, segun [256] es practica. Se Subministra á Su Excelencia. la Paz por el Diacono, y por dos Sacerdotes separadamente, vno á la Audiencia, otro al Alferes Real bolviendose acabada la función, y practicandose lo mismo que va dho en la tarde.

### Publicacion de la Bula

100.

Precediendo orden del S<sup>or</sup>. Virrey se anunciará por vando el dia de la Publicacion, para que asista el Pueblo, á la Procession, limpien las Calles, adornen las Ventanas.

101.

Los Tribunales se juntarán en la forma ordinaria el día que se acordare, y de los S<sup>res</sup>. Ministros pasará el mas antiguo con el S<sup>or</sup>. Fiscal á la Yglesia de San Francisco, y para que el respeto de estos Señores Ministros no se exponga á los inconvenientes q<sup>e</sup>. pueden resultar de llegar antes que el Comisario al [256v] Convento regularán el tiempo de modo que entre la llegada de estos Señores, y la del Comisario no se note otra diferencia, que la de vna casual e impremeditada demora.

Que para guardar al Comisario, y Tribunal de Cruzada el decoro correspondiente á su carácter, y mantener las preeminencias, con que en este acto le distinguen las repetidas Ordenes de S.M. irán á sacarlo de su Casa vno de los Alcaldes, seis Regidores, y principales vecinos del Pueblo, e incorporados todos en el atrio (donde estará la Comunidad con anticipacion para recibir á vnos, y otros) entrarán en la Yglesia por el orden y lugar, que corresponde, y llegando al sitio donde estén puestas las Sillas las ocuparán, interin el Comisario pone la Bula en el Altar, y se viste de Capa pluvial.

102.

Hecha esta Ceremonia tomará la Santa Bula, y dos Eclesiasticos sus extremos, o Puntas [257] los seis Regidores ál Palio el Tesorero el estandarte, y sus cordones dos Justicias todos Procesionalmente: (con achas los Pages del Cómisario) se encaminaran de San Francisco á la Catedral, llevando las Mazas de Cabildo, y cerrando la procesion los dos Señores M<sup>trros</sup>.

103.

El Exmo Señor Virrey, Audiencia, y resto de Cabildo Secular se presentarán al mismo tiempo de llegar la Procesion en el atrio de la Catedral, donde puesta Alfombra, y Cogin á la Puerta de la Yglesia, adorará S.E. la Bula, siguiendo en Procesion hasta el Altar mayor donde será la adoracion por el Clero, Real Audiencia, y Cabildo, y colocada en el Altar mayor, sino le huviere portatil se desnuda el Comisario quien en traje de Ceremonia se incorpora con la Real Audiencia, tomando lugar preferente despues del que Preside, pero sin cogin, ni silla difer<sup>te</sup>. [257v] á la de los Señores Ministros cuya funcion concluida se retirará con Su Excelencia la R<sup>l</sup>. Audiencia, y parte del Cabildo hasta el fuerte, segun la costumbre; bolviendo á Casa del Comisario el mismo acompañamiento.

104.

Se observará pór ahora esta auto Acordado como Ceremonial para los casos ocurrentes dandose cuenta á Su Magestad con Testimonio del Expediente para su Soberana Resolucion, dirigiendose testimonio de él á S.E. con el Oficio respectivo, para que lo tenga á mano; Y de lo respectivo á Su Ylt<sup>ma</sup>, Cabildo E<sup>cco</sup>, y Secular: Y lo firmaron con Su Excelencia dichos Señores de que doy fee, = D<sup>n</sup>. Nicolás de Arredondo = Benito de la Mata Linares = Josef Caveza Enriquez = Sebastian de Velasco = Rafael Antonio Viderique = Fran<sup>co</sup>. Thomas de Ansotegui = D<sup>n</sup>. Facundo de Prieto y Pulido = ».



Figura 1. Títulos, escudo de armas y firma de D. Nicolás Antonio Arredondo.

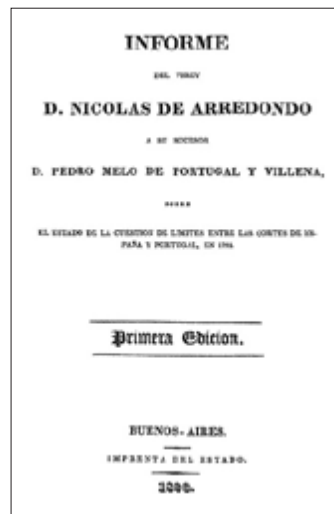


Figura 2. Informe del Virrey Arredondo a su sucesor Melo.

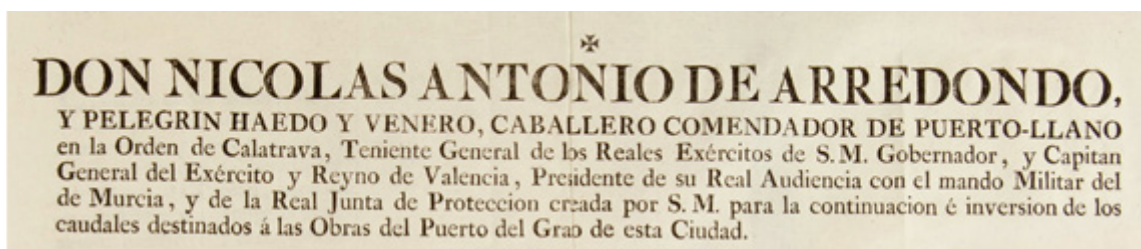


Figura 3. Cargos ocupados por D. Nicolás Antonio Arredondo a su regreso a España.

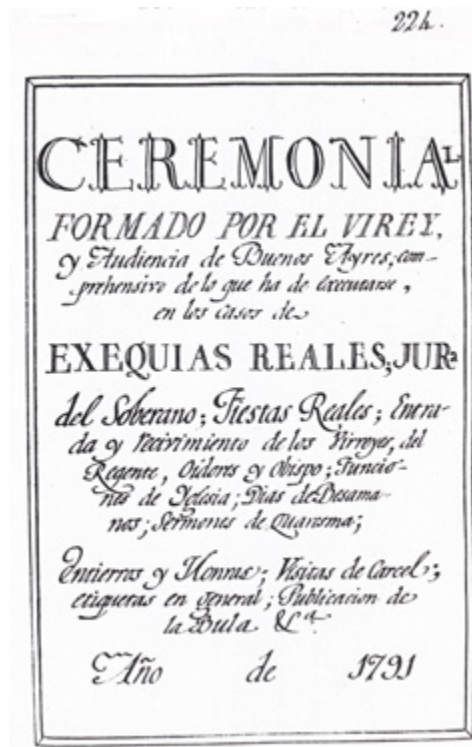


Figura 4. Portada del Ceremonial preparado por el virrey Arredondo para los actos oficiales.

## Bibliografía

- Actas del Cabildo de Santa Fe*, siglos XVI-XIX. 1789. T. XVb, XV.
- Aguiar y Acuña, R. de. 1677. *Sumarios de la Recopilacion general de las leyes, ordenanças, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas acordadas, q[ue] por los Reyes Catolicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado, para las Indias Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Oceano: desde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos... hasta el presente, de mil y seiscientos y veinte y ocho...* México: impresso por Francisco Rodriguez Lupercio.
- Alvarado, J. 2020. *Rito, ceremonia y protocolo*, Madrid: Dykinson.
- Anderson, P. 1998. *El Estado absolutista en occidente*. México: Siglo XXI.
- Anónimo, 1944. Sección Colonial [Creación de la Real Audiencia de Buenos Aires]. *Revista de la Biblioteca Nacional de Argentina*, XI / 32: 273-344.
- Antón Reglero, F. 2004. *El linaje de los Arredondo en la Santoña de los siglos XVIII y XIX*. Monte Buciero, 10: 33-55.
- Aristizábal García, D.M. 2011. *Poder y distinción colonial: las fiestas del virrey presente y el rey ausente (Nueva Granada, 1770-1800)*. Bogotá D.C.: Editorial Universidad del Rosario.
- Archivo General de Simancas (AGS), Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra (España):
- (1) Correspondencia con el Virrey de Buenos Aires D. Nicolás Antonio de Arredondo sobre su solicitud de título de Castilla con denominación de conde de Pelegrín. Año 1782. SGU,LEG,6829,2, fols. 161-162.
  - (2) Nombramiento de Mariscal de Campo a D. Nicolás Antonio de Arredondo. Año 1789. SGU,LEG,7307,79, fols. 284-285.
  - (3) Empleo de Mariscal de Campo concedido al presidente de la Audiencia de Charcas, D. Nicolás de Arredondo. Año 1789. SGU,LEG,6828,11, fols. 192-194v.
  - (4) Nombramiento de D. Nicolás Antonio de Arredondo como Virrey de Buenos Aires. Año 1789. SGU,LEG,6820,10, fols. 337-346v.
  - (5) Nombramiento como interino 1º a Joaquín del Pino, 2º a Antonio de Olaguer Feliu, y 3º a Sebastián de Segurola, para que ocupen el virreinato de Buenos Aires en caso de ausencia o fallecimiento de Nicolás Antonio de Arredondo, virrey de Buenos Aires. Año 1789. SGU,LEG,7325,8, fols. 75-86.
  - (6) Concesión a D. Nicolás Antonio de Arredondo, Virrey de Buenos Aires, el pase al Ejército de operaciones de Navarra cuando regrese a España. Año 1794. SGU,LEG,6822,10, fols. 181-183.
- Arredondo, H. 1924. De la época colonial. (La entrada del virrey Arredondo en Buenos Aires en 1789). *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*, III / 2: 717-742.
- Arredondo, N. 1795. *Relación de gobierno del Virrey de Río de la Plata D. Nicolás de Arredondo a su sucesor D. Pedro Melo de Portugal con un extracto de todos los bandos publicados durante su mando*. Buenos Aires, 16 de marzo de 1795. CML, T. LIII, ff. 313-442.
- Arredondo, N. 1836 (1795). Informe del virrey don Nicolás de Arredondo a su sucesor don Pedro Melo de Portugal y Villena, sobre el estado de la cuestión de límites entre las Cortes de España y Portugal en 1795. Buenos Aires: Imprenta del Estado. También, 1881. *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*, III: 309-449.
- Ávila Mariel, A., y Bravo Lira B. 1989. La costumbre en el Derecho indiano. *Derecho común y Derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago de Chile, pp. 75-78.
- Barreda Laos, F. 1944. La Real Audiencia de Buenos Aires. *Revista de la Biblioteca Nacional de Argentina*, XI / 32: 257-272.
- Barrientos Grandón, J. 2004. *El gobierno de las indias*, Madrid: Marcial Pons.
- Barrientos Grandón, J., Mata Linares y Vázquez Dávila, Benito María de la. *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, XXXIII: 767-768.
- Bernal Gómez, B. 1989. Las características del Derecho Indiano. *Historia Mexicana*, 38 (49): 663-675.
- Bromley, J. 1953. Recibimiento de virreyes en Lima. *Revista Histórica*, XX: 5-108.
- Bustos Argañarás, P. 1997. Orígenes de los apellidos hispanoamericanos. *Boletín del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba [Argentina]*, 26: 23-24.
- Cédula Ereccional de la Secunda Audiencia en El Rio de la Plata. 1785. *Acuerdos y sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Autos acordados desde 1810, Acuerdos extraordinarios, Resoluciones y noticias referentes á la Administracion de Justicia*. Buenos Aires: Est. Tip. El Orden, t. I.

- Campos y Fernández de Sevilla, J. 2002. La fiesta barroca, fiesta de los sentidos. *La Fiesta del Corpus Christi*, Fernández, G., y Martínez, F. (coords.). Cuenca: Universidad Castilla-La Mancha, 91-122.
- Campos y Fernández de Sevilla, J. 2012. *Fiestas barrocas en el Mundo Hispánico: Toledo y Lima*. San Lorenzo del Escorial: Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas.
- Campos y Fernández de Sevilla, J. Fiestas barrocas celebradas en Cuzco en 1603 y 1788. *Festival del Barroco Latinoamericano. Perú. Conferencias*. Zignaigo, I. (ed.) 2017. Cuzco: Publicaciones Mensurabilis.
- Casado Trigo, M. 2012. Aproximación al ceremonial y protocolo en los virreinos americanos: el recibimiento virreinal. *Revista de Derecho UNED*, 11: 125-135.
- Casal Maceiras, O. 2016. *Manual de comunicación escrita en ceremonial y protocolo*, Madrid: Síntesis.
- Castillo de Bobadilla, J. 1775. *Política para Corregidores y Señores de vasallos*, Madrid: Imprenta Real.
- Castro, I. de. 1795. *Relación de la fundación de la Real Audiencia del Cuzco en 1788, y de las fiestas con que esta grande y fidelísima ciudad celebró este honor*. Madrid: Imprenta de la Viuda de Ibarra.
- Catálogo de la Real Biblioteca*. 1996. t. XI, Manuscritos, vol. III, p. 340, ms. II/2881, N° 4, Madrid: Patrimonio Nacional.
- Ceremonial* [1791] *hecho por el Virrey y Audiencia de Buenos Ayres, comprehensivo de lo que ha de executarse...*
- Chávarri del Rivero, T. 2004. *Protocolo internacional: tratado de ceremonial diplomático*, Madrid: Escuela de Protocolo.
- Contreras, R., y Cortés, C. 1970-1977. *Catálogo de la Colección Mata Linares*, Madrid: Real Academia de la Historia, 5 vols.
- Colección Mata Linares (CML). Archivo de la Real Academia de la Historia - España:  
<http://lanic.utexas.edu/project/tavera/espana/historia/linares.html>
- Cortés Salinas, C. 2015. *Benito de la Mata Linares. Juez, acusado y testigo*. Madrid: Dykinson.
- Corva, M. A. 2013. *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881* [en línea]. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.878/te.878.pdf>
- Costa, J. 1884. Requisitos de la costumbre jurídica, según los autores. *Estudios jurídicos y políticos*. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, pp. 133-210.
- Cueto Rúa, J. 1999. Derecho consuetudinario o norma consuetudinaria. *Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, VI/ 59. N° 1, 57-66.
- Cutolo, V.O. 1968. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*. Buenos Aires: Elche.
- Derrotero del viaje que hacen los Excmos. Señores Virreyes de este Reyno: Jornadas en su distrito y ceremonias de su entrada, hasta llegar a la ciudad de México desde el puerto de Veracruz*. Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 12975/20.
- Domínguez Bordona, J. 1935. *Manuscritos de América* [en la Biblioteca de Palacio]. Madrid: Talleres de Blass, S.A.
- Escudero, J.A. 1985. El Estado Moderno y la universalización del Derecho castellano. *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*. Madrid: Ed. del autor.
- Ferrario de Orduña, L. E. 1999. Desviación semántica de un tratamiento: el caso de don. *Estudios de historia de la lengua española en América y España*. Valencia: Universitat de Valencia.
- Ferrer Rodríguez, J.M. 201 5. El tratamiento de don/doña durante el Antiguo Régimen. *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, XVIII: 373-395.
- Garavaglia, J.C. 1996. El teatro del poder: Ceremonias, tensiones y conflictos en el Estado colonial. En *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravigani"*. Tercera serie, N° 14: 7-30.
- García Gallo, A. 1975. Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres. En *Memoria: del Segundo Congreso Venezolano de Historia*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, t. I.
- García Marín, J. M<sup>a</sup>. 1998. La doctrina de la soberanía del monarca (1250-1700). *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, N° 1: 21-86.
- García-Valdés, C.C. 2011. Fiesta y poder en los virreinos americanos. *La fiesta. Memoria del IV Encuentro Internacional sobre Barroco*, Pamplona: Universidad de Navarra: 253-259.
- Garriga, C. 2006. Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI.XVII). *Revista Historia del Derecho*, 34: 67-160.
- Garriga, C. 2009. Concepción y aparatos de la justicia: las Reales Audiencias de Indias. *Cuadernos de Historia* (Córdoba, Argentina), N° 19: 203-244.

- Gómez Gómez, M. 2008. *El sello y registro de Indias. Imagen y representación*. Köln: Böhlau Verlag.
- Gutiérrez De Angelis, M. 2010. Arte, religiosidad y poder en las fiestas virreinales. Buenos Aires, 1780-1808. *Naveg@américa. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. N° 5. Disponible en <http://revistas.um.es/navegamerica>
- Instrucción de lo que deben observar los Regentes de las Reales Audiencias de América: sus funciones, regalías, cómo se han de haber con los Virreyes, y Presidentes, y estos con aquellos. 1776. Archivo General de Indias (AGI), ESTADO. 86A, N° 13.
- Lira Montt, L. 1978. La prueba de hidalguía en el Derecho Indiano. *Revista Chilena de Historia del Derecho*. Santiago de Chile, N° 7: 135-138.
- Maitre, E. 2005. *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*. Madrid: Universidad Autónoma.
- Mariluz Urquijo, J.M. 1949. Las memorias de los Regentes de la Real Audiencia de Buenos Aires, Manuel Antonio de Arredondo y Benito de la Mata Linares. *Revista del Instituto de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 1: 1-9.
- Márquez Abanto, A. 1941. Las comisiones del recibimiento del Excmo. Príncipe de Esquilache. *Revista del Archivo Nacional*, 14: 73-88.
- Medina Ávila, C.M. 2016. *Manual de protocolo y ceremonial militar*, Madrid: Síntesis.
- Mendiburu, M. de. *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*. Lima: Librería e Imprenta Gil, S.A.
- Mercado Moreira, M. 1928. *El Chaco Boliviano (Anotaciones al alegato paraguayo)*. Cochabamba-Bolivia: Ed. López-Argentina.
- Miguel y Alonso, C. 1959. Las Audiencias en los Reinos y Señoríos de las Indias. *Cuadernos Hispanoamericanos*, 116-117: 189-204.
- Monteagudo Robledo, M<sup>a</sup> P. 1995. Fiesta y poder. Aportaciones historiográficas al estudio de las ceremonias políticas en su desarrollo histórico. *Pedralbes: Revista d'història moderna*. N° 15: 173-204.
- Morales Martínez, A. J. 1013. Etiqueta y ceremonial de los virreyes del Perú: los papeles del marqués del Risco. *Las Artes y la arquitectura del poder*. Congreso Español de Historia de Arte, Mínguez, V. (ed.), Castelló: Universitat Jaume I, pp. 407-421.
- Muro Orejón, A. 1980. Legislación General de Fernando VI para las Indias Hispanas. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50: 21-54.
- Navarra y Rocafull, M. (duque de la Palata). 1859. *Memorias de los Virreyes que han Gobernado el Perú*. Lima: Librería Central de Felipe Bailli, t. II.
- Olivero, S.F. Arredondo y Pelegrín, Nicolás Antonio. *Diccionario biográfico español*. Madrid: Real Academia de la Historia, t. V.
- Olivero, S.F. 2005. El comercio ilícito en el Río de la Plata: el Pago de la Costa en el siglo XVIII. *Temas americanistas*, N° 18: 56-69.
- Osoario, A. 2006. La entrada del virrey y el ejercicio del poder en la Lima del Siglo XVII. *Historia Mexicana*. 55/3: 767-831.
- Ots Capdequí, J. M<sup>a</sup>. 1941. *El Estado Español de Indias*. México: El Colegio de México.
- Panizo Alonso, J. 2018. *Protocolo y ceremonial diplomático e internacional*, Madrid: Síntesis.
- Partidas*, II, XXI, 2 y 3.
- Peces-Barba Martínez, G. 2002. El paso del estado absoluto al estado liberal en la Ilustración. *Horizontes de la filosofía del derecho: homenaje a Luis García San Miguel*. Alcalá de Henares: Editorial Universidad.
- Pérez Cañete, J. 2017. El documento como instrumento de poder en las Reales Audiencias Indianas: el caso de Santa Fe: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71836>
- Pérez León, J. 2015. La hidalguía en Castilla y América. Luces y sombras del debate historiográfico. *Tiempos Modernos*. Revista Electrónica de Historia Moderna, 8 / 31: <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/417>
- Portugal Bueno, M<sup>a</sup> del C. 2016. *Guía de ceremonial y protocolo en la iglesia católica*, Madrid: Síntesis
- Porrúa Pérez, F. 2017. *Teoría del Estado*. México: Porrúa.
- Radaelli, S. 1955. Arredondo, Nicolás, Río de la Plata, (1789-1795), *Memorias de los Virreyes del Río de la Plata*. Buenos Aires: Editorial Bajel.
- Ramos Fernández, F. 2018. *Manual de ceremonial y protocolo universitario y académico*, Madrid: Síntesis.
- Recopilación de las Leyes de las Indias*. 1681. Madrid: Ivlian [Julián] de Paredes; especialmente L. III, T. XV (completo).

- Recopilación de Documentos Oficiales de la época colonial*. 1894. Guayaquil: Imprenta de La Nación.
- Ruiz Guiñazú, E. 1916. *La Magistratura Indiana*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Sánchez Agesta, L. 1959. El concepto del Estado en el pensamiento español del siglo XVI. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Sánchez-Arcilla Bernal, J. 1992. *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez-Arcilla Bernal, J. 1995. La crisis del “Ius Commune” (siglo XVIII). *Historia del Derecho. I Instituciones políticas y administrativas*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez-Blanco, F. 2002. *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*. Madrid: Marcial Pons.
- Sánchez González, D. del M., 2017. Manual de protocolo oficial y derecho ceremonial del Estado, Madrid: Síntesis
- Serrera, R. M. 2009. El modelo de organización y administración del espacio colonial en el Nuevo Mundo. Sevilla: Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía.
- Sierra, V. 1959. *Historia de la Argentina (1700-1800)*, Buenos Aires: Unión de Editores Latinos.
- Silva, H.A. 1993. *El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810)*. Madrid: Banco de España.
- Solórzano Pereira, J. 1647. *Política Indiana*. Madrid: Oficina de Diego Díaz de la Carrera.
- Somavilla Rodríguez, E. 2015. *Protocolo en el Estado Vaticano. Tradición y modernidad*, Madrid: Eds. Religión y Cultura, 3 vols.
- Surroca i Sensa, J. 2008. *Manual de ceremonias civiles*. Figueres: Brau Edicions.
- Tau Anzoátegui, V. 2001. *El poder de la costumbre: estudios sobre el derecho consuetudinario en América Hispánica hasta la emancipación*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tau Anzoátegui, V. 2011. El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, Oidor, Regente y Consejero de Indias. Madrid: Universidad Carlos III.
- Tratado preliminar, 1777. *Tratado preliminar sobre los límites de los estados pertenecientes a las Coronas de España y Portugal en la América Meridional; ajustado y concluido en San Lorenzo, a 11 de octubre*. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta.
- Udaondo, E. 1945. *Diccionario biográfico colonial argentino*. Buenos Aires: Huarpes.
- Urbina, J. A. 2001. *El gran libro del protocolo*. Madrid: Temas de hoy.
- Uribe Botte, C. 2016. “Acordando así aquella buena armonía”. O de los conflictos de preeminencias entre los diferentes cuerpos políticos en la ciudad de Santafé entre 1739 y 1790... Tesis de Maestría, Universidad de los Andes.
- Valarezo Olmedo, B.R. 1994. Reales Audiencias. *Revista Jurídica Online*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 9: 355-390.  
[https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1994/02/09\\_Reales\\_Audiencias.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1994/02/09_Reales_Audiencias.pdf)
- Villalobos, S. 1986. *Comercio y contrabando en el Río de la Plata y Chile, 1700-1811*. Buenos Aires: Eudeba.
- Zabala Menéndez, M. 1994. *Historia española de los títulos concedidos en Indias*. Madrid: Editora Nobiliaria Española, vol. III, pp. 1121-1124.
- Zapico, H. R. 2006. La liturgia política, poder e imaginario en el Buenos Aires del siglo XVII: Las fiestas reales. *De prácticas, comportamientos y formas de representación social en Buenos Aires (siglos XVII-XIX)*. Zapico, H. R. (coord.), Bahía Blanca: Universidad Nacional del Sur, pp. 97-166.